BIBLIOTECA Bs As PUBLICA

EL DEMÓCRATA

Miércoles 28 de Setiembre de 1881 — REDACTOR EN GEFE: DÁMASO CENTENO — Año V -- Número 1868

DIARIO DE LA MAÑANA

DIRECTOR: JOSE MARIA VELAZQUEZ

REDACCION Y ADMINISTRACION

143 - PERU - 143

SUSCRICION MENSUAL

En la ciudad	25	pesos
Campaña y Provincias	35	»
Por medio de agentes	30	»
Número suelto	1	»

EL DEMÓCRATA

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1881

Influencia de la moral en la política

La manifestacion de duelo á la memoria del Presidente de los Estados Unidos, General Garfield, fué una condenacion del asesinato político y una prueba de los principios rectos que el pueblo argentino profesa.

Bajo el imperio de la democracia, el hombre, seguro de sus derechos, respeta el de los otros.

Ciudadano de un estado libre, no lo agitan los impulsos violentos que suscita en el corazon de los oprimidos, el deseo de libertar una patria esclavisada.

Conoce que goza de la plenitud de sus derechos y sostenido y protegido por la sociedad, no siente la necesidad de abrirse paso por la fuerza y dueño de influir con su voluntad por el sufragio, no le ocurre armar su brazo con un puñal.

La educacion que, en las democracias, desarrolla la inteligencia hasta en las clases mas humildes del pueblo, aleja las incitaciones ciegas de la ignorancia y hace comprender á los ciudadanos que la suerte de un pueblo no está jamas encadenada á la existencia de un hombre y que una puñalada no es una solucion.

Bajo el punto de vista de la moral, todos condenan el asesinato, en cualquiera forma que aparezca, y á los progresos y ascendiente de la doctrina democrática, encarnada en las instituciones modernas, corresponde el honor de la reprobacion general que rechaza hoy el asesinato como un medio salvage y detestable.

En otras épocas, consideraban como hombre virtuoso al asesino de aquel que usurpaba el poder soberano, y los tiranicidas y regicidas tuvieron sus defensores y apologistas.

Epocas bárbaras!

Epocas de ignorancia!

Pudo ocurrir aquello en los estados donde la inmensa mayoria estaba oprimida y en que todos los derechos políticos y aun algunos civiles, pertenecian solo á un pequeño número de elejidos.

Habia en esa usurpacion una injusticia profunda contra la cual protestaban los sentimientos de la dignidad humana ultrajada, que explica la causa de las terribles insurrecciones, que, de tiempo en tiempo, desquiciaron sociedades y naciones mal organizadas, y que escusa á los defensores del asesinato, cuando, por este recurso extremo, quiso hacerse desaparecer la única base sobre que reposaba el edificio social y político.

De ahí surgió la opinion universal en la antigüedad y que se ha conservado hasta nuestros dias, que las minorias tienen el derecho de sublevarse y los individuos el derecho de matar.

De ahí viene tambien que algunos profesen á ciertos gefes de sedicion y á ciertos matadores, un reconocimiento sin límites, una admiracion entusiasta.

Pero los tiempos han avanzado y otras ideas mas sanas y otros principios mas elevados y verdaderos, predominan en el espíritu de la humanidad.

Por eso la opinion pública condena, unánimente, al que mata, y lo coloca en la clase de un criminal de la peor especie, aun cuando su accion reconozca móviles políticos.

En España, Italia y Francia dos reyes y un emperador, estuvieron expuestos á repetidas tentativas contra sus vidas.

Un Emperador de Rusia fué despedazado en medio de la via pública.

No todos representaban gobiernos regulares.

Mas ó ménos, fueron déspotas arbitrarios ó tiranos crueles y sangrientos.

Sin embargo, cada uno de aquellos atentados despertó una condenacion universal.

Es que la moral ha invadido los dominios de la política.

Y tratándose de un mandatario como el general Garfield, de relevantes cualidades personales, elevado al poder por la voluntad libre y espontanea del pueblo, facilmente se comprende que el crímen de que fué victima, despertase un profundo horror y una vehemente indignacion.

De esos sentimientos dió el pueblo argentino una prueba elocuente en la manifestacion de duelo.

Kaolin de Córdoba y Catamarca

Hace tres años, que estando en Córdoba, el señor Bouquet nos mostró unas muestras de kaolin procedente de las sierras de esa provincia.

Era de un blanco purísimo y de una finura delicada.

Hablando en seguida con el profesor de mineralogia del Colegio Nacional, nos dijo que aquel kaolin era de superiores calidades, pero q' los depósitos, por su escases, no ofrecian ventajas para una esplotacion industrial.

El informe del profesor era exacto.

Felizmente, fueron descubiertos, despues, otros depósitos abundantísimos, de los q' procede el kaolin mandado ensayar por el Centro Industrial Argentino.

Las pruebas han confirmado que el kaolin de Córdoba es superior al que usan en las mas afamadas fábricas de porcelana, pero, con la coccion, no ha sucedido lo mismo.

Las piezas sacadas, el domingo, del horno, aparecieron ahumadas y sin brillo, con escepcion de un plato.

No debe sorprender ese mal éxito en los primeros ensayos.

El horno carecia ademas de las condiciones requeridas y es bien sabido que la coccion de la porcelana, demanda un cuidado estremado, y requiere que el calor opere sin interrupcion.

La circunstancia de aparecer ahumadas algunas piezas, prueba que el fuego se producia mal, á causa del vaso refractario.

El señor Márcos Levalle y el Centro Industrial van á emprender nuevos ensayos.

Quieren llegar á fabricar exelente porcelana argentina.

Al aplaudir esa decision nos permitiremos indicarles algo que puede convenir.

Hay en Catamarca un kaolin de cualidades muy buenas, de un polvo no tan fino, ni tan blanco como el de Córdoba.

Su abundancia es tal que, en algunas partes, abraza inmensas estensiones y, en otras, forma montañas.

No convendria someterlo tambien á un análisis y fabricar con él algunas piezas?

Creemos que sí.

Hacemos, pues, la indicacion.

Nuestros informes

PUERTO Y COLONIA DEL CHUBUT

De la correspondencia de la redaccion, tomamos lo siguiente:

Chubut, Setiembre 7.

El 29 del ppdo. llegué á este punto en el vapor «Villarino» teniendo seis dias de viaje, en seguida fuimos trasbordados á una ballenera que nos condujo al Rio Chubut en cuya costa desembarcamos con los 90 inmigrantes que conduciamos, llegando todos sanos y contentos.

La impresion que el viajero reciba frente á la barra antes de desembarcar es malisima, pues esto no es puerto ni cosa que se le paresca; mas bien puede dársele el nombre de traga-vidas á esta formidable barra siempre enfurecida y cuyas agitadas rompientes dan paso cuando se le antoja, teniendo los buques que vagar frente á ella durante dias enteros esperando momentos como los que por casualidad se nos presentó á nosotros, para poder penetrar, siendo esta la causa de que sean muy limitados los buques que se animan á venir á este endiablado riacho. En seguida de desembarcar tuvimos que hacer á pié una jornada de tres millas ó mas, por un terreno arenoso, quebrado y cubierto de cascajo y pedregullo siendo sumamente árido, predisponiendo mal el ánimo, con respecto á los autores de la formacion de una colonia en semejantes parajes. Sin embargo, una vez llegados á la aldea llamada «Rawson», asiento de esta oficina, se apercibe que el valle del Rio se ensancha gradualmente, lo que sucede en algunas leguas de estension, siendo el terreno de este valle, bueno para el cultivo y en el cual á ambas márgenes del rio está mensurada la colonia que se dedica casi esclusivamente en la sementera de trigo que se cosecha muy bueno.

Fuera de este pequeño valle la aridéz del terreno es imponente; por leguas solo se pisa en mesetas terciarias cubiertas de pedregullo suelto que impide toda vegetacion.

Por esto mi opinion con respecto á la prosperidad de esta colonia es poco halagüeña, pues sin puerto seguro y no teniendo mas que un limitado valle donde el terreno es bueno, no puede adelantar gran cosa, y nunca pasará de ser una agrupacion de individuos sin porvenir seguro en este punto.

Creo, sin embargo, que á muchos de los colonos no les importa gran cosa esto y eligieron este punto retirado, con la idea de estar lejos del contacto de individuos de otra nacionalidad y estraños por esto á sus hábitos y costumbres.

No creo por esto que la mayoria piense así, pues los juzgo hombres de sano criterio para esas mezquindades, y tengo entendido son buenos agricultores.

En fin, despues de unos dias y cuando inspeccione mejor la colonia, tendré un placer en enviarle los datos que creo puedan ser de alguna utilidad.

Ordene á S. S. S.

F. J.

Apuntes de un viagero Arjentino

(Especial para *El Demócrata*)

ARQUEOLOGIA DE ARGELIA Y TUNEZ

Para el historiador, para el arqueólogo, y para el filólogo, la Argelia y Túnez, ofrecen vastísimo campo de esploracion y exámen: y lo que es difícil encontrar en otra parte, campo vastísimo cuyas riquezas están aun bien léjos de estar agotadas. Por toda la superficie de la Argelia, especialmente en la provincia de Constantina, están desparramados, los monumentos prehistóricos: amontonamientos de rudas piedras; mesas y altares druídicos; escavaciones en las rocas; y en fin, todas las variedades conocidas de la antigüedad Megalítica. Algunas están en la vecindad de Argel, cercanos á Guyotrille: otras en Djelfa. En la Provincia de Constantina están los monumentos de Kas-el Ateba, entre Guelma y la ciudad de Constantina, de Bon Merzonte, de Kotenia cerca de Hamman Mesteontin, al pié de las montañas Beni-Saleh, en el Oued Besbes; al Sud de La Calle, en Foum-el Mabrek y Viguib vecinas á Bona; en Gastel, entre Souk Ahras y Tebessa; cerca de M'daourouch; y por todo el pais del Nemencha y los Montes Aurés.

Una fábrica de herramientas de pedernal, ha sido desenterrada recientemente, de las ruinas de Besseriani, cerca de Negrin.

Dejando este periodo pre-histórico, nos encontramos con rastros abundantes de la ocupacion Fenicia, sino actualmente en ruinas palpables, cuando menos, en nombres de localidades que demuestran que los Fenicios fundaron establecimientos comerciales en todo lo largo de la costa norte de Africa, donde quiera que una cala ofrecia abrigo á sus endebles, pero aventureros bajeles.

Los cartagineses, que siguieron sus huellas, levantaron ciudades mas tierra adentro y varias inscripciones púnicas han sido encontradas á considerables distancias del mar.

Sucedieron despues las largas y sangrientas guerras, que acabaron, en la ruina de Cartago y la ocupacion de sus colonias por los romanos, allá á mediados del segundo siglo, antes de Cristo.

Estas colonias, se dejaron, al principio, bajo el gobierno de los príncipes nativos, tales como Masinisa, Bocchus y Tuba el primero y el tercero de los cuales erigieron, aquellos gigantescos sepulcros, de Medrasen y la Tumba del cristiano, cercanos á Argel y á Batna. Subsiguientemente, año 40 despues de Cristo, el pais fué reducido á la condicion de provincia romana. Ruinas magníficas, atestiguan la gloria de aquella época: templo, dedicados á todas las deidades de la mitologia pagana; teatros, arcos triunfales, detalles arquitectónicos del estilo mas puro del arte, mosaicos de ricoscolóres y variados diseños, termas, fuentes monumentales, trabajos hidráulicos, todo demuestra, la vasta estension y solidez del poderio romano, en Africa.

La época cristiana, en su alborada, está tambien representada por basilicas trasformadas en iglesias; inscripciones que contienen el nombre de Cristo simbolos y monogramas cristianos, sepulcros de obispos, santos y mártires; sobre todo, los lugares consagrados por la vida, ministerio y muerte de San Agustin, y de su no menos santa madre Mónica; por la de aquel amigo de su juventud y de su ancianidad, Alypio de Yagaste y de aquel amigo querido á la par del otro, Posidio, que despues fué su biógrafo. Aquí pueden, ademas, estudiarse con ventaja, las escenas de aquellas fanáticas guerras teológicas que causaron la caida de la iglesia de Africa. Los tiempos que siguieron fueron mas notables por lo que destruyeron que por lo que edificaron.

El conde Bonifacio, gobernador de Africa, en el siglo cuarto, concibió la idea de hacerse independiente del yugo romano y llamó á los vándalos en su ayuda: vinieron, y muy pronto se hicieron los dueños del pais.

En los comienzos sostuvieron su reputacion destructora: pero, mas tarde, tanto habian perdido su vigor y hábitos guerreros, que Belisario, á la cabeza de una pequeña falange de tropas bien disciplinadas, tuvo poca dificultad en destruirlos, anexionar Africa al imperio de Oriente y Los bizantinos, al mando de Salomon teniente y sucesor de Belisario, empezaron á restaurar los edificios militares mas importantes, que contenia el ámbito del pais, tales como los de Jebessa, Nidaourouch y otros, bien conservados hasta el dia, á indisputablemente renovados con materiales romanos, de mayor antigüedad.

Cuando los feudos intestinos, y sucesiones disputadas, labraron la ruina del imperio de Oriente, Africa fué empujada hasta aquel estado de confusion que preparó el camino para la mas maravillosa conquista, que la historia del mundo, ha podido recordar.

Un puñado de soldados árabes capitaneados por Oleba-ben-Nefa con el sable en una mano, y el koran en la otra, devastaron y conquistaron el norte de Africa, desde el Nilo hasta Fanger.

Ocurrieron grandes vicisitudes, y el mismo Oleba, fué muerto, santes de que la conquista se consolidase: pero, eventualmente, todas la razas indígenas adoptaron la nueva religion asimilándose, mas ó menos, con los árabes.

Muchos de ellos indudablemente, pasaron, con Tarich á España, quedando el nombre de su gefe, imperecedero en Gibraltar, (montaña de Tarich) á pesar de que él mismo, tuvo peor suerte, que la que cupó á su predecesor Belisario.

La epoca de la primera invasion mahometana, está bien señalada, por la tumba de Oleba, en la cercanias de Biskra que todavia ostenta, la que, probablemente, es la mas antigua inscripcion musulmana que existe en Africa, y quizas en todo el mundo: « Esta es la tumba de « Oleba-ben-Nefa: Dios tenga piedad de « él. »

Los descendientes de estos conquistadores, realizeron grandes cosas en el pais de su adopcion: fundaron reinos importantes, de los cuales Tremecen es prominente, tanto por su historia pasada, como por el esplendor de sus monumentos, que aun existen. Protegian las artes las ciencias y la literatura, con esplendidez que apenas era inferior á la de los romanos. Esta progresiva civilizacion, fué sin embargo, interrumpida por la invasion de una horda salvaje nómadas de Arabia que arrasaron el pais, obligando á los habitantes aborígenes á refugiarse en las asperezas de sus montañas y hasta huir á traves del gran desierto para fundar colonias nuevas tales como las de Timbuctú y del Senegal. A fines del siglo décimo quinto, los moros, espulsados de España, encontraron refugio en Argelia, á dondo, do seguida, vinieron á perseguirlos sus conquistadores. No siempre fueron estos victoriosos: pero lograron establecer varias colonias en la costa, ruinas de las cuales, se ven todavia en grande abundancia, en Oran, Bugia, y aun, en la misma Argel. No hay porque hablar de la época Turca, que empezó en el siglo décimosesto, porque quizás, no ha pasado todavia á los dominios de la arqueologia, pero hay mucho, especialmente en arquitectura doméstica, para deleitar ó interesar al viagero.

Con lo espuesto, basta para demostrar que hay pocos paises del mundo, que presenten tan vastos campos de estudio, para el arqueólogo ó de instruccion general, para el viagero, como la Argelia y Túnez.

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

Inauguramos hoy esta seccion en *El Demócrata.*

Contendrá los datos mas importantes que se relacionen con los intereses del pueblo y las resoluciones y medidas interesantes que adopte esa Honorable Corporacion.

—

«La Patria Argentina»—aberracion de la prensa—consecuente con los absurdos que diariamente inserta en sus columnas, publicó la denuncia que vá en seguida:

La Municipalidad—celosa por escelencia en los hechos de su administracion—sin tener en cuenta que *La Patria* es un diario que no debe tomarse en consideracion por los inumerables embustes que enjareta á amenudo averiguó y el resultado de las notas pasadas ha sido que *no habia* ni un ápice de verdad en lo aseverado.

Pruebas:

Una denuncia—Ayer se presentó á nuestra imprenta un individuo que dijo llamarse Manuel Ramirez, argentino, de 40 años de edad y que vive en el Once de Setiembre.

Hace como seis meses que Ramirez se fracturó una pierna, y careciendo de recursos para curarse resolvió ir al Hospital General de Hombres.

Allí permaneció algunos dias asistiéndolo uno de los médicos que hace el servicio en ese hospital, hasta que anteayer el practicante de ese establecimiento lo ha dado de alta, por que este enfermo no se dejó curar la vista, la cual la tenia en perfecto estado, pues como hemos dicho, su enfermedad consistia en la fractura de una pierna.

Este infeliz nos mostró la pierna fracturada, y nos dijo que el médico del Hospital el Mártes le iba á hacer una operacion, pero que el practicante lo habia echado á la calle.

Su estado causa lástima pues no puede casi caminar.

En vista de esta grave denuncia, sería necesario averiguar por la autoridad que corresponde, la verdad que encierran las palabras del enfermo.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1881.

Al señor Médico Interno del Hospital General de Hombres doctor don Aurelio French.

El señor Presidente desea saber lo que haya de verdad acerca de las aseveraciones contenidas en el adjunto suelto, publicado en uno de los diarios de esta Capital.

Sirvase V. espedir su informe al pié de la presente.

Dios guarde á V.

M. Obarrio.
Secretario.

—

Setiembre 27 de 1881.

Señor Secretario:

Me apresuro á manifestar á V. como se han producido los hechos á que se refiere el suelto adjunto, para que se sirva llevarlos al conocimiento del señor Presidente de esa Corporacion.

El individuo en cuestion, Manuel Ramires. entró el 27 de Julio del presente año á la Sala de Clinica Médica, donde fué atendido por una enteritis crónica, hasta el 14 de Setiembre que fué dado de alta.

El 23 de Setiembre entró nuevamente á ocupar una cama en la Sala de Clinica Quirurgica, hasta el 25 del mismo, que fué dado de alta, por no querer prestarse al exámen necesario manifestando insolencia en su oposicion, haciendo por consiguiente inoficiosa su permanencia en el Hospital.

Es absolutamente inexacto que haya querido curársele de los ojos, pues no tenia enfermedad alguna en ellos.

Lo es tambien que tenga una pierna fracturada, y que se le pensase hacer operacion de ningun género. El único padecimiento que sufre es una ligera Hidastrosis de la rodilla derecha.

La medida tomada con este individuo, á la que suele recurrirse en ciertos casos, y cuando las condiciones del enfermo lo permiten, es la única de que el médico dispone para hacerse obedecer, sin lo cual no habria servicio posible.

Dejando así satisfechos los deseos del Sr. Presidente, saludo á V. atentamente

Alfredo French

Publíquese.

ALVEAR
Mariano Obarrio
Secretario

Resolucion de ayer—En la sesion celebrada ayer por la Corporacion se sancionó la siguiente ordenanza por la cual se mandan cerrar los establecimientos públicos los dias de fiesta.

Héla aquí:

La Comision Municipal reunida en consejo y teniendo presente la disposicion del 18 de Mayo de 1857, derogada el 12 de Setiembre de 1872, acuerda y—

ORDENA:

Art. 1º Todas las casas de trato de cualquier clase que fuesen, los talleres y establecimientos industriales ó comerciales permanecerán cerrados todos los Domingos del año durante las horas del dia y de la noche, esceptuándose las casas de abasto que deberán cerrarse desde las 10 de la mañana hasta las 5 p. m.

Art. 2º Se esceptúa de lo mandado en el artículo anterior las boticas, fondas, cafés y confiterias, que pueden permanecer siempre abiertas.

Art. 3º Los infractores de los artículos anteriores sufrirán una multa de 1000 pesos, toda vez que se les pruebe haber vendido, negociado ó traficado en contravencion del modo como en ellos se ordena.

Siguen en vigencia los demas artículos del 4º al 8º de la ordenanza de 1857.

Aceptacion—El Dr. D. Manuel Obarrio aceptó ayer el cargo para confeccionar el reglamento de Teatros.

Sub-Inspector—Se resolvió nombrar en la próxima sesion un Sub-Inspector de Limpieza Pública.

Altura de edificios—Habiéndose propuesto por la Comision de Obras Públicas dar mayor altura á los edificios, se ha resuelto, vuelva nuevamente á comision para su estudio.

Próxima sesion — La comision se reune el viérnes á fin de ocuparse del nombramiento de las comisiones de higiene parroquiales.

Queja — El empresario de empedrados D. Manuel J. Muniz y Ca. se ha presentado á la municipalidad quejándose que muchos propietarios se niegan á pagar el importe de empedrado que les corresponde al frente de sus casas.

Exponen que por el artículo 3º de la ley, quedan esceptuadas del pago de dicho impuesto las propiedades cuyo valor no esceda de 25,000 pesos, formado por la base que sirve para el pago de la Contribucion Directa.

Que muchos propietarios han sido esceptuados por la Municipalidad y que el valor de sus fincas escede en mucho, al que la ley acuerda para que sean esceptuados.

Exhonerados — El empresario de Empedrados, don Emilio M. Castro, ha solicitado de la Municipalidad la exhoneracion del derecho, por 130 toneladas de piedra y arena que debe emplear en el empedrado de las cuadras de Venezuela, de Rincon á Pasco y Chile, de Pozos á Sarandí.

TRIBUNALES

La cuestion del teléfono Keysel ha sido fallada por el Juez doctor Zavalia.

Los señores Forrester y Ca. han sido puestos en posesion de la administracion del teléfono.

Por la sentencia que va en seguida podrá apreciar el lector los antecedentes del asunto:

Y vistos: — Considerando, 1º: en cuanto á la escepcion de falta de personeria, que la demanda se ha entablado por la razon social M. Forrester y Ca., que de la escritura de contrato de sociedad corriente á fs. aparece que es uno de los sócios don Francisco J. Meeks y que todos los sócios están autorizados para usar de la firma social (cláusula sesta) y en ejercicio de este derecho ha podido este gestionar y presentarse en público en nombre de dicha razon social.

2º Que el demandado ha reconocido la verdad de los hechos establecidos en la demanda con la sola reserva del contrato á que ellas se refiere y cuya existencia negó y del significado del acto jurídico de que se deriva el derecho del actor como una simple delegacion de mandato.

3º Que de estos antecedentes resultan establecidos los siguientes hechos:

I Que en virtud de un contrato segun el actor, y de una delegacion de mandato segun el demandado este entregó á aquel todos los aparatos y pertenencias de la Compañia Telefónica del Rio de la Plata incluso los libros y papeles y lo puso en posesion de la finca en que la sociedad tiene su asiento:

II Que en virtud de esa posesion el actor dió dió principio á la administracion haciendo pagos á nombre de la Compañia:

III Que el demandado á quien le habia permitido permanecer en las piezas interiores los dias necesarios para encontrár otro alojamiento, habia cerrado la puerta de la calle, se negaba abrirla y á permitir la entrada al actor.

IV. Que de estos hechos y de las mismas esplicaciones dadas por el demandado para justificarlas, resulta que este ha privado al actor de una manera violenta de la posesion que le dió de la direccion de la compañia y de la finca en que ella tiene su asiento:

V. Que esa privacion violenta de la posesion constituye un verdadero despojo que da derecho al actor para recobrarla por el interdicho, por concurrir en este caso todas las condiciones requeridas por el artículo 581 del Código de Procedimientos:

VI. Que la circunstancia de ser la

ASESINATO DE CAROLINA METZ 19

PROCESO DE L. A. SZEMEREDY

Causa célebre

En ese tiempo no se podia hacer averiguaciones, sérias como competen á toda Instruccion que tiene fórmula escritas y sérias.

Cinco dias despues cuando se cercioró de la huida de Szemeredy, recien confesó la verdad ante el Juez, y dijo que lo conocia como reconoció el retrato inmediatamente que le fué presentado, apuntando el insignificante resalte de que tenia la barba mas poblada, con lo cual demostró que no era de esa sola noche que lo conocia.

Se le interrogó sobre las manchas sangriertas que se notaban en su vestido, y contestó que al poner una almohada debajo de la cabeza del cadáver, se habia manchado, y á V. S. le consta por las pruebas indestructibles que presento que es perjura esta aseveracion.

No insisto sobre los hechos restantes, pero debo observar que en cada uno de ellos se notan contradicciones y perjurio por parte de Castagnet, como así mismo la intencion manifiesta de librar su responsabilidad descargándola sobre el ausente que no se defendia.

Léjos de eso Szemeredy pensó siempre trabajar honradamente para vivir, y por eso V. S. sabe que Szemeredy desempeñó el oficio de barbero, en tan poca armonia con su carácter y la elevacion de sus ideas.

Pero él profesaba esta máxima: «el trabajo á nadie deshonra» y aceptaba el trabajo si el no era indigno.

En la carta que dirije á los señores Barros Hnos. de f. 112 están estereotipadas sus ideas á este respecto:—«Si no hubiese por fortuna, sabido un poco el trabajo de barbero, dice, hubiera trabajado aun en cabar tierra, por ganar honradamente el sosten del dia»—Párrafo 1º al final.

He analizado las constancias de este proceso. He despejado las dudas que podian oscurecer sus antecedentes en Europa. Las constancias no lo acriminan.

Sus antecedentes son la garantia de su inocencia.

¿Que duda puede aún quedar de pié?

No hieras al inocente, dice Rossi—sus dolores errarán eternamente en tu conciencia. Su martirio será el lento martirio de tu vida.»

La espada de la ley, señor Juez, cuando flajela una cabeza es incontenible como el rayo que se produce al choque de las corrientes eléctricas de la atmósfera.

No produce mayor desvastacion, esa convulsion atronadora de los elementos atmosféricos, que el poder social al suprimir las existencias de impenetrable orígen.

La vida que se troncha no se vuelve á construir, siquiera sea al sublime calor de la inocencia evidenciada, depurada de sombras y de dudas.

XI

La pena de muerte

El Agente Fiscal pide para mi defendido la pena ordinaria de muerte!

Si se creyera en las alusinaciones yo debiera pensar que el ministerio ha sido víctima de algun maleficio.

No me voy á ocupar señor Juez de historiar lo que han dicho y han pensado desde el orígen del mundo á nuestros dias los que impugnan la pena de muerte.

Para qué, con qué objeto? si temiera que el velo de una pasion tristísima cegara la vision de la justicia, si creyera que la luz es sombra y la verdad mentira, si llegara á ocurrirme un solo instante que puede confundirse la inocencia y que en la mente de los Tribunales de mi patria no se alberga la límpida justicia, imajináramo talves, que mi defendido peligra de muerte.

Si tal creyera, llegada seria la ocacion de aumentar una plaza en las filas de esos obreros generosos, que á nombre de la civilizacion y el sentimiento combaten por una idea santa y noble.

Derribar la secular traicion de la bárbara pena de muerte.

La justicia empieza donde empieza el arrepentimiento, y no donde se quiebra la organizacion capaz de arrepentirse.

Matando ni se convierte, ni se moraliza, ni se intimida, ni se disminuye el número de los delitos. Matando se destruye tan solo lo que las fuerzas científicas del hombre no llegarán á elaborar jamas: La vida.

Se puede predicar sobre esta base sin temor de incurrir en el escarnio de las generaciones del futuro.

Impugnacion al Fiscal

Para condenar á muerte se necesita plena prueba.

Qué debe entenderse por esta palabra?

Que las pruebas que corren en autos sean verdaderas y claras como la luz!! Las leyes de Partida que estienden con proporcion aterradora la esplicacion de la pena de muerte, contienen sin embargo ese principio.

La persona del home es la coza mas noble del mundo, é por ende dezimos que todo judgador que oviere á conocer de tal pleyto, sobre que pudiese venir muerto ó perdimento de miembro que, deve poner guarda muy afinadamente que las pruebas que recibiera sean leales de verdaderas y sin ninguna sospecha—e que los dichos de las palabras que dijeren firmando sean cierta y clara como la luz de manera que no pueda venir sobre ella duda ninguna, L. 26, tít. 1º p. 7.

La lejislacion civil, para sus decisiones de importancia, marcha en este punto, en armonia con la lejislacion penal.

Segun la primera, solo se considera plena prueba la que emana de la deposicion de dos testigos, mayores de toda escepcion; la confesion esplícita de la parte, y las escrituras ú otros documentos públicos.

Y aún para dar completo mérito á estas pruebas, exijo que los testigos sean contéstes, esto es que dispongan igualmente y sobre el mismo hecho y no sobre hechos aislados, que sean precisos, esto es, que no adolezcan de vaguedad, y por último que al producirse no se destruyen en sus declaraciones. (Contraditorias).

Para la confesion de la parte que no haya coaccion ni dolo.

Paras las escrituras que no pueda impugnarse oponiendoles tachas legales.

Ahora bien, señor Juez, sujetándome á la fórmulas de estas legislacion en que solo se juega la fortuna. Yo pregunto.

¿Donde está la plena prueba de la criminalidad de mi defendido?

¿En que hoja del sumario se rejistra?

Quien la vió matar?

Quien le oyó decir que abrigaba este proposito?

¿Donde esta la confesion judicial de Szemeredy?

Quienes son los que le acusan?

Nadie podrá asegurar tales circunstancias.

Las declaraciones de los testigos del Hotel independientemente de su lejana relacion con el asunto principal de esta causa, son vagas, contradictorias singulares, impertinentes y perjuras.

Dos han dicho que Szemeredy llegó al Hotel en mangas de camisa, cosa que nadie ha negado—Ya he esplicado la razon de este hecho.

Solamente una ha dicho, que Szemeredy ocultó sus manos al entrar, y he demostrado que esto es incierto.

Y aun cuando fuera cierto este hecho carece de importancia.

Resultado: de estas investigaciones surje tan solo una presuncion vacilante, que no resiste y cae al empuje de la mas leve crítica.

La huida de la casa y del pais la esplica él mismo: «—«no dí cuenta y huí porque las apariencias me acusaban y no tenia testigos para probar mi inocencia.

Colocándolo en el rango de acusado, es una nueva y vaga presuncion.

Las cartas que se le atribuyen no son ni presunciones.

finca de propiedad de un tercero, no es una objecion atendible, pues el interdicto no solo se concede al que tiene la posesion á título de dueño, sino tambien al que ha sido despojado de la simple tenencia de ella.

VII. Que tampoco es atendible la objecion de que se trata de despojo de cosas muebles; 1° por que en el interdicto se reclama la restitucion de una finca y 2° por que tambien se concede accion de despojo de cosas muebles, cuando el poseedor ha sido despojado de ellos junto con el inmueble (art. 21, T. de las acciones posesorias C. C.) en cuyo caso se encuentran los aparatos y demas pertenencias de la compañia:

VIII Que no es necesario establecer el valor jurídico del contrato invocado por el actor desde que el demandado que lo celebró y que no ha negado su autenticidad, no puede objetar su nulidad atento lo dispuesto por el artículo 11 T de la nulidad de los actos jurídicos C. C.

IX Que aún en la hipótesis de que ese contrato fuera una mera delegacion de mandato, el demandado no habria estado autorizado para quitar por su propia autoridad y de una manera clandestina ó violenta la posesion ó tenencia de las cosas que el mandatario recibió en virtud del mandato, y que este tiene hasta el derecho de retener por los gastos que hubiese hecho con ocasion del mandato (artículo 88 T del mandato C. C.), pues si se creia con derecho el demandado para revocar el mandato y exijir la devolucion de lo entregado por él mismo al actor, si éste se negaba á ello, debió ejercitar su derecho ante los Tribunales competentes y no hacer la justicia por su propia mano.

Por estos fundamentos fallo condenando al demandado y mandando restituir la posesion de que ha sido despojado el actor con costas á cargo del primero á cuyo efecto queda fijado el honorario del doctor Chás atenta la importancia de la causa en la suma de 10.000 ps. m|c.

Salustiano S. Zavalia.

NOMBRAMIENTO — El martillero don Ramon Basavilbaso ha sido nombrado para proceder á la venta de 8000 cuadradas de terreno situadas en la Magdalena y t sados eu 800,000 pesos m|c la legua y pertenecientes á la testamentaria de doña Faustina Montes de Oca de Velasco.

CONDENA—La Cámara en lo Criminal ha condenado á un año de prision al individuo Fernando Bonefelble, por ser autor de un robo, y confirmando la sentencia del Juez doctor Aguirre.

PROTOCOLIZACION—Don Juan Guosdenovich en representacion de doña Petrona Bustamante de Rodriguez, doña Zoila L. de Torres y de doña Cármen R. de España, se ha presentado en los autos testamentarios de don Fermin y doña Dolores Rodriguez cuestionando protocolizacion de un título que acredita la propiedad de un terreno situado en el pueblo de Cármen de Areco.

DEPÓSITO—En el incidente testamentario de doña Dolores Villanueva de Rojas se ha dispuesto sea depositada en el Banco de la Provincia por Javier Riglos, á la órden del Juez doctor Tedin, y como pertenecientes á dicha testamentaria la cantidad de 13,249 pesos moneda corriente.

CALIFICACION—Ha sido calificada por el Juez Comisario la quiebra de los señores Grieben y Ca. como de casual.

MATRICULA — Se ha presentado pidiendo matriculado de Comerciante Don Emilio Butigas Ferrer.

BOLETIN TELEGRAFICO

NÚMERO 11

Montevideo, Setiembre 27 de 1881.

Comenzó la barredera de empleados desafectos á la situacion. Fueron como tales distituidos los señores José E. Paez y Eduardo Herrera y Obes, de los empleos que tenian en la Aduana.

Se les sostituyó con personas afectas al gobierno. El Diario Oficial, dice que seguirá las destituciones. Se destituyó tambien al cónsul en España, señor Felipe Oribe y se nombró cónsul Oriental en aquel pais con residencia en Madrid, al señor Tomás Uhagon y Montero.

«La Opinion Nacional», denuncia nuevos planes de envenenamiento y asesinato del Ministro Santos. Dice que tiene pruebas de planes criminales y promete dar nombres propios. Aplaude la entereza de carácter y consecuencia de lealtad del Dr. Ellauri con el partido colorado.

El General Villegas en una carta que ha sido publicada, desmiente especie propalada de su intromision en la política interna de la República Oriental. Dice que es absurdo que se pretenda inicial su candidatura para presidente, conoce sus deberes y en ningun caso comprometerá al gobierno argentino de que depende. Se estableció una polémica personal y destempladísima entre Apolinario Gayoso y Segundo Flores. No llegó el «Europa», aun.

Corresponsal.

TEATROS

Alegria

Mañana tiene lugar en este lindo Coliseo, el beneficio de la eminente primera actriz señorita Tula Castro.

La obra escojida, es una de las joyas mas preciosas, no solo por su mérito literario, sino por las situaciones dramáticas de que está salpicada.

El drama *Locura de amor* de Tamagno y Baus, será interpretado mañana por la Castro, de una manera brillante y estamos seguros, q' tanto la beneficiada como el señor Valois, han de hacer las delicias del público y arrancar numerosos aplausos.

Tambien se pondrá en escena la linda zarzuelita *Artistas para la Habana* que ha de agradar muchisimo.

No olviden, pues, nuestros lectores, que mañana deben darse cita en el elegante teatro de la calle de Chacabuco.

Opera

El comendador Morelli con su gran compañia dramática italiana no pierde oportunidad de mostrarse digno de sus ideas filantrópicas.

La funcion que se anuncia para mañana es á beneficio de la sociedad «Damas de Caridad». Subirá á la escena la magnífica comedia en 5 actos de Paolo Ferrari: *Amore senza stima.*

Colon

Esta noche se representará la espiritual ópera *Madame Favart*; para el Juéves 29 de Setiembre, gran funcion de gala á beneficio de la señorita Helene Leroux, representándose al efecto, y por primera vez, la obra maestra, música de Herold, *Le pré au Clercs.*

Concierto Filantrópico

El Comité Directivo de la fiestas Italianas dá esta noche el penúltimo concierto á beneficio «Hospital Italiano» en el local de la Exposicion.

LA BOLSA

La proximidad del fin de mes con sus enormes vencimientos, está produciendo una lijera suba en el metálico.

Las cotizaciones al contado, cerraron ayer á la hora oficial á 25.65.

—Las Cédulas Hipotecarias y las acciones del Banco Nacional, se mantienen con poca diferencia á los mismos precios anteriores.

—Por primera vez se han hecho ayer cotizaciones con los títulos del Empréstito del Riachuelo de 1880.

Se vendieron 5000 á 95.

—He aqui las transacciones efectuadas ayer:

METALICO				
Al contado.......	55000	25 65		
Setiembre 28......	1298	25 65		
Fin del mes.......	230000	25 65		
Diciembre 31......	20000	25 60		
CÉDULAS HIPOTECARIAS				
Al contado......	6400	99 1|2		
Fin del mes.....	185000	99 1|4	99 3|4	
Octubre 31.....	3000	99 1|2		
ACCIONES DEL BANCO NACIONAL				
Al contado......	106	126	125 1|2	
Fin del mes....	130	126 3|4	125 3|4	
Octubre 31......	650	127 1|4	127	
EMPRÉSTITO RIACHUELO 1880				
Al contado......	5000	á	95	

—Con intervencion de la Direccion de Rentas de la Provincia, se han efectuado en el dia de ayer, la venta de 29 propiedades.

—Por impuesto de sellos, y patentes recandó ayer la Direccion de Rentas la suma de 313,274 pesos m|c.

NOTICIAS DE TODAS PARTES

Exposicion de objetos de Guerra y Marina

El Club Industrial ofreció al señor Ministro de Guerra y Marina, un espacio en la Exposicion Continental para que pudiera mandar construir un kiosco y exhibir objetos de la dependencia de aquellas reparticiones.

El Ministro ha contestado aceptando el ofrecimiento y ha librado órden al Director General del Parque de Artilleria y al del Arsenal Naval, para que acercándose á la comision del Club acuerden los medios de llevar á cabo la exhibicion.

La exposicion de objetos de guerra y marina será interesante.

En ella podrán verse las diferentes clases de armas mas modernas, lo que es un lanza torpedos y uno de esos cañones que arrojan proyectiles monstruosos.

Cosas desconocidas, no vistas, por el comun de las gentes y que despiertan natural curiosidad.

Partida

Hoy parte para el Partido de Navarro el Inspector General de Escuelas don Alejandro Bergalli, á fin de arreglar definitivamente las desidencias suscitadas entre el Consejo Escolar y el Juez de Paz.

Reforma

El Ministerio de Marina ha pasado una nota-circular á todas las reparticiones de su jurisdiccion, pidiendoles que para la revista del próximo mes de Octubre, formulen dos listas de revista en vez de una, como hasta hoy ha sido de práctica hacerlo. En una, figurarán los empleados civiles y militares que estén dentro del presupuesto y en la otra los que haya fuera de él.

Esta medida responde á la idea que hay de cortar el abuso de los gefes en nombrar supernumerarios y regularizar la Administracion.

Oficina de Tierras

Hace dias dimos algunos informes relativos á reorganizacion de esa importante reparticion de la Administracion de la Provincia.

Damos ahora la resolucion dictada al respecto por el gobierno.

Es dignas de aplauso:

Ministerio de Hacienda de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1881.

Al Gefe de la Oficina de Tierras.

La oficina que V. regentea necesita una organizacion mas perfecta con cuyo objeto se servirá V. tomar á la brevedad posible las siguientes medidas:

1° Formará V. un registro de todas las leyes, decretos y resoluciones que se hayan espedido por el Gobierno sobre Tierras Públicas, con el órden sucesivo de fechas con un índice que facilite el conocimiento de ellas.

Llevará vd. un libro en el cual consten las entradas de todos los espedientes que se tramiten por esa oficina y tambien el movimiento que tenga cada uno, las resoluciones que recaigan en él, el tiempo que ha estado en cada una de las oficinas de tramitacion y la resolucion final que sobre él haya recaido y el sitio de su archivo con el número correspondiente.

3° Pedirá vd. al Departamento de Ingenieros un plano gráfico, en el cual figuren todas las tierras vendidas por la Provincia, las no vendidas, las reservadas y arrendadas y las propiedades sobre que versen los litigios que tramiter por la Oficina.

4° El Contador mayor revisará los libros de contabilidad que lleva esa oficina y pasará una memoria para que sea organizada en la forma mas perfecta, estableciendo los controles indispensables entre el movimiento de esa Oficina y la contabilidad general de la Provincia.

5° Anualmente pasará V. una Memoria con los cuadros estadísticos necesarios, dando cuenta completa de todo el movimiento que haya tenido esa oficina durante ese periodo, de las reformas que sea necesario introducir para mejorar el servicio de la oficina y haciendo notar todo aquello que á su juicio convenga para garantir la propiedad pública y particular y evite los pleitos y desacuerdos entre los propietarios.

Nombramientos

El P. E. de la Provincia nombró ayer subcomisario de Policia al apreciable jóven José P. Moujan, que hace tiempo desempeña el puesto de escribiente en la Gefatura de Policia.

El Gobierno ha procedido con estricta justicia al hacer esta nombramiento, pues el nombrado reune todas las condiciones indispensables para desempeñar ese puesto.

Por nuestra parte, felicitamos sinceramente al señor Moujan.

—Don Pedro Lopez, persona recomendable por su eximia conducta y condiciones intachables así como inteligente y activo, ha sido nombrado subcomisario de Balcarce.

—Don Lorenzo Farrulle ha sido nombrado sub-comisario de San Vicente y don Guillermo Conde, como sub-teniente de la Guardia de Cárcel.

—El Consejo Escolar del Partido de Brandzen, ha nombrado á don Angel Viale para dirijir la Escuela de niños en el distrito.

Arqueo

El Capitan de Puertos de Santa-Fé, se ha dirijido á la Capitania General de Puertos, haciendo presente que en aquella localidad, hay un gran número de embarcaciones menores, que jamás han efectuado su arqueo, por cuanto no han ido nunca arqueadores autorizados competentemente. En vista de esta falta, perjudicial para la seguridad de las embarcaciones, pide que se le autorice á él para hacer el arqueo y que rendirá cuenta mensualmente de las operaciones que haga.

Bahia Blanca

Desde un tiempo á esta parte vienen haciéndose frecuentes pedidos de permisos, á las autoridades marítimas para la construccion de galpones-depósitos en el Puerto de Bahia Blanca, que carecia completamente de edificios de esa naturaleza.

Los cargamentos de los buques eran tirados en la costa hasta que sus dueños tenian los medios de recogerlos; esto ha sucedido hasta hace muy poco tiempo.

Ahora se han presentado solicitando ese permiso los Sres. Bazzano Hnos. que desean construir tres grandes galpones.

Es justo?

La comision nombrada por el Gobierno Nacional para revisar los justificativos de los acreedores á tierras en el Rio Negro, por haber hecho la campaña, ha puesto un solemne *no ha lugar* á varias solicitudes presentadas por militares que tomaron parte con el doctor Alsina en la primeras operaciones de la campaña á Rio Negro.

¿Es justo tal proceder?

Dejamos la palabra al Gobierno Nacional.

Pesca

Los señores D. Angel Amores y don Diego Garcia, se han presentado al Gobierno Nacional, solicitando se les conceda un permiso especial para hacer pezca de lobos marinos en la costas de la Tierra del Fuego. Piden un privilegio por el término de dos y medio años y ofrecen pagar en retribucion, la suma de 1,500 pfts. en dos anualidades.

Correos

La Direccion General de Correos y Telégrafos ha sido autorizada para establecer una oficina de Correos en la colonia «Catalina» Provincia de Santa-Fé.

Concordia

El Capitan de Puertos de Concordia ha dirigido una nota á la Capitania General, haciendo presente que dia á dia es mas frecuentado aquel puerto por embarcaciones, pues que el comercio aumenta considerablemente y con él los necesidades del servicio.

En consecuencia, pide que se nombre un médico de sanidad para aquel puerto y el cual deberá ser puesto bajo las órdenes inmediatas de aquella reparticion. Propone que para desempeñar el empleo, se nombre al Dr. Riquelme.

El «Villarino»

Hoy parte para Patagones y escalas de la costa Sur, el vapor transporte *Villarino.* Lleva á su bordo algunos gefes y oficiales del ejército y algunos útiles é instrumentos necesarios para la expedicion que hará el coronel Obligado con direccion á Nahuelhuapí.

Vaporcito

La Administracion General de Rentas ha pedido al Gobierno Nacional se ponga á su disposicion un vaporcito para establecerlo como corre-costas en el pueblo de Campana y hacerlo visitar semanalmente todas las islas.

Comision

El Gobierno de la Provincia ha nombrado una Comision compuesta de los señores Roberto Cano, Ladislao Martinez y Manuel Laines para que entiendan en todo el arreglo y ornato de la seccion destinada á la Provincia en la próxima Exposicion.

Concurso

La Comision de la Exposicion se ha dirijido al notable publicista chileno Sr. Vicuña Makenna, pidiendole su concurso para la exposicion de historia general argentina.

Congreso

A causa de la premura que hay en la Cámara de Diputados, por despachar la cuestion chilena, ayer no celebró sesion el Senado, cediendo su local á aquella Cámara, para que continuase tratando de ese asunto.

—El Gobierno Nacional dictó ayer un decreto ordenando que la bandera nacional permanezca á media-asta en todos los edificios públicos en señal de duelo por el fallecimiento, en Córdoba, del Senador Luis Velez. Anteanoche demostró su sentimiento el Senado, levantando su sesion.

Instituto Geográfico Argentino

Se invita á sus miembros, á los de la Comision Auxiliar de la Expedicion á los Mares del Sur y á todas las personas que deseen asistir á la 7ª conferencia, que tendrá lugar hoy Miércoles, 28 del corriente á las 8 de la noche en el Pasage Roverano, 20 (altos).

ORDEN DEL DIA

Un periódico cronológico de la Estadistica: *La generacion*, por el Dr. don Francisco Latzina, miembro del Instituto.

Buenos Aires, Setiembre de 1881.

Francisco Segui — Juan Cárlos Amadeo, Secretarios.

Robos

Anteanoche, le hurtaron al individuo Pedro Luquiolli del café del «Sol», situado en la calle de Pedro Mendoza (Boca), 17 libras esterlinas, que era cuanto componia su capital.

—En la madrugada de ante ayer, los cacos penetraron al «Asilo del buen Pastor», y se robaron una chiva, y algunos arreos de carro.

Cambio de escuelas

El Consejo Escolar de Brandzen ha resuelto trasladar la Escuela que estaba situada en la estacion Altamirano á la estacion Ferrari, debiendo ocupar el puesto de esta la Escuela nuevamente creada bajo la direccion de la Sta. Feliza Delca Garcia.

Preso

Por el paquete nacional «Villarino» se remite hoy con destino á Patagones al preso Gavino Melo autor de un homicidio perpetrado el año 1874 en el mismo Partido.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Novena sesion de prórega del 22 de setiembre de 1881

Presidencia del doctor Darquier

(Publicacion oficial—Sin correccion por parte de los señores Diputados)

(CONTINUACION)

En discusion el 8°.

Sr. Luro—Deseo que el señor miembro informante, me diga cuáles son los trabajos que se verificarán con intervencion del agrimensor municipal, y cuáles son los de mayor importancia que se confian al Departamento de Ingenieros.

Sr. Ministro de Gobierno—Señor ¿qué diferencia hoy entre laguna y lago, entre lago y mar? ¿cuántas son las gotas que convierten la laguna en lago y el lago en mar? Es imposible determinarlo.

¿Cuál es la diferencia que vá á haber entre trabajos de menor importancia......

Sr. Luro—No dice: «de menor importancia.»

Sr. Ministro de Gobierno—Pero se supone.

Sr. Luro—No debemos suponer lo que no está dicho.

Dice el artículo: «todos los trabajos.» Diciendo «todos los trabajos» están comprendidos los de menor y mayor importancia.

Bien pues ¿se confian todos al agrimensor municipal del partido ó al Departamento de Ingenieros?

La primera proposicion «todos los « trabajos en los caminos públicos» escluye la segunda: «de los trabajos de « mayor importancia.»

Sr. Ministro de Gobierno—Seria cierto si la segunda no escluyera á la primera.

«Todos los hombres son mortales» se dice, señor Presidente; sin perjuicio de que haya habido uno inmortal.

Si la palabra «todos» abraza la generalidad de los trabajos, que serán ejecutados por el agrimensor municipal, eso no escluye que haya trabajos de mayor importancia que serán dirijidos por el Departamento de Ingenieros.

Sr. Luro—Pero es menester decirlo en la ley.

Sr. Ministro de Gobierno—Lo dice.

Sr. Fonrouge—¿Porqué el señor Diputado Luro no indica un limite?

Sr. Luro—Creo que los trabajos en los caminos municipales ó vecinales deben hacerse con intervencion del ingeniero municipal, y que todos aquellos que se hagan en los caminos generales deben hacerse con intervencion del Departamento de Ingenieros.

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor.

Sr. Luro—De otro modo no me esplico el artículo.

Sr. Ministro de Gobierno—Puede suceder que en un camino general, distante cien leguas del Departamento, en el que sea neces rio tapar un pantano, cuyo costo seria de dos mil pesos, por ejemplo, no vale la pena de que el Departamento vaya hasta allí, costeándose gastos mucho mayores que los que haria la Municipalidad.

Sr. Luro—Pero eso está en las facultades de la Municipalidad.

Sanciónese una ley que disponga que todo lo que importe mejorar los caminos corresponde á la Municipalidad valiéndose de sus medios.

Sr. Ministro de Gobierno—Mejor seria que propusiera que se hiciera todo esencialmente por el Departamento de Ingenieros.

Sr. Luro—No propongo.

Creia que esa era la inteligencia que debia tener el artículo. De otro modo este artículo no tiene esplicacion.

Sr. Ministro de Gobierno—Este artículo tiene la siguiente esplicacion. Todos los trabajos que no requieran grandes conocimientos ni grandes gastos para ser realizados, se harán por el ingeniero municipal, que generalmente es un agrimensor que no ha terminado su carrera; pero, aquellos otros que requieran para ser realizados grandes conocimientos y fuertes sumas de dinero serán ejecutados por el Departamento de Ingenieros.

No se podria fijar una cantidad, por que seria arbitrario, pues puede presentarse la compostura de un camino que demande como gasto, mayor suma de dinero que la que se fije como aquella que puede ser gastada por el ingeniero municipal, y, sin embargo, ser dicha compostura una obra que pueda dirijir dicho agrimensor; como puede haber una obra cuya ejecucion exija poco dinero y que no obstante requiera la intervencion del Departamento.

Sr. Luro—Yo no me opongo, señor Presidente, á que se consigne en la ley que tales trabajos han de ser confiados al ingeniero ó agrimensor municipal y tales otros á la intervencion del Departamento.

Pero deseo que se consigne en la ley para evitar dificultades en la práctica, cuales son los trabajos que deben confiarse á las Municipalidades, y solo esceptuar de estos aquellos en que sea indispensable la intervencion del Departamento de Ingenieros.

El señor Ministro ha pronunciado la palabra que puede llevarnos á la solucion conveniente de este asunto: en vez de decir «tretándose de trabajos de mayor importancia», podria decirse: *tratándose de obras de arte.*

Sr. Martinez—Se sobreentiende.

Sr. Luro—No se sobreenitende; el artículo está mal redactado, y es necesario agregarle algo para no dejarlo tan ambiguo como está. Póngase alguna palabra, diciéndose hasta donde llega la intervencion del Departamento de Ingenieros; y habremos concluido.

Sr. Fonrouge—Yo voy á votar por el artículo tal como viene propuesto, por que entre dejar que en cada caso especial se determine cuál es la intervencion necesaria, si la de la Municipalidad ó la del Departamento de Ingenieros, ó fijar un límite que puede ser arbitrario, prefiero estar por la determinacion especial en cada caso.

En cada caso que se presente la Municipalidad puede, de acuerdo con el P. E., en vista de las dos cantidades, de la cantidad con que contribuya ella y la que contribuya al P. E., determinar si debe intervenir la Municipalidad ó el Departamento de Ingenieros.

Es de suponerse que el P. E. tendrá bastante buen dicernimiento para ver si es necesaria la intervencion Municipal ó la del Departamento de Ingenieros. Si se trata de dos millones de pesos, aunque no sea una obra de arte, el P. E. puede decir: es una obra muy cara, y debe intervenir el Departamento de Ingenieros; si se trata de una obra de arte que vale quinientos pesos, aunque sea una obra de arte, no se dará intervencion al Departamento de Ingenieros.

Esto es lo mas regular; que el P. E. en cada caso, determine quien ha de intervenir; no se pueden preveer todos los casos.

Sr. Luro—Todas las leyes son casuisticas.

Sr. Fonrouge—Si se trata por ejemplo de una alcantarilla en un camino, puede no ser conveniente la intervencion unicamente de la Municipalidad por que puede traer la inundacion del camino, y entonces puede ser necesaria la intervencion del Departamento de Ingenieros.

La ley pues, no puede colocarse sino en los casos generales, ni decir sino lo que puede decir, dejando á la administracion del Poder Público encargado de reglamentar las leyes, que la reglamente y aplique en cada caso.

Por eso creo que el artículo como está propuesto es menos inconveniente que con la modificacion que propone el señor Diputado Luro.

Sr. Luro—Si se agregan las palabras *debiendo proponer el P. E. en cada caso la autoridad cientifica que ha de intervenir*, estoy conforme.

Lo que yo quiero es que se establezca en qué caso es necesaria la intervencion del Departamento de Ingenieros, y cuando no es necesaria.

Sr. Ministro de Gobierno—Estoy conforme.

Sr. Fonrouge—En tal caso podria decirse: «en cada caso el P. E. determina- « rá si la intervencion corresponde al « Ingeniero Municipal ó al Departa- « mento de Ingenieros.»

Sr. Luro—Podria ponerse el artículo como está: «con la intervencion del Agrimensor ó Ingeniero Municipal, ó del Departamento de Ingenieros», *á juicio del P. E. segun el caso.*

Varios señores Diputados — Perfectamente.

Se vota el artículo en la forma ultimamente redactado y es aprobado, pasándose á considerar el artículo 9°.

Sr. Luro—A mi juicio, señor Presidente, este es el artículo mas sério que tiene todo el proyecto.

En su inciso segundo se consagra una doctrina á mi juicio nueva.

Se dá á las Municipalidades facultades que hasta ahora no han tenido, y es tal su importancia que mi espíritu se resiste á aceptarlas.

En efecto, señor, el Código Civil establece que el propietario de un terreno hace suyas las aguas pluviales que caen en él: establece así mismo que puede desviar su curso y, en una palabra, que puede aplicarlas del modo que mejor consulte sus intereses ó conveniencias.

La sola limitacion ó restriccion á su derecho consiste en el ejercicio del derecho de terceros, de tal manera que si del uso de aquella facultad consagrada por la ley, hubiera de resultar perjuicios para un tercero, el propietario no podria ejercitarla, y aun esto mismo presenta escepciones espresamente consignadas en el Código.

En presencia de estas disposiciones se evidencia que para ejercitar esa facultad, todo propietario puede construir en su terreno las obras convenientes para llenar sus propósitos—y desde que se establece una penalidad, se evidencia tambien que se coarta su libertad de accion y se limita el ejercicio de un derecho consagrado por la Constitucion y por la ley.

Las Municipalidades de nuestras Campaña no son cuerpos dotados por regla general de un personal capaz de penetrar en las dificultades que ofrece la aplicacion del derecho, y la interpretacion de las leyes.

Y en materia de propiedad, y en cuestiones relativas al dominio y á su ejercicio se hace muy necesario, se hace indispensable un conocimiento profundo de la ciencia del derecho.

Conocimiento que no podemos exigir en el personal que componen actualmente nuestras Comisiones municipales.

Hasta donde llega la legitimidad del ejercicio del derecho de parte de un propietario, donde empieza el abuso de ese ejercicio, son cuestiones, señor Presidente, que entrañan tan sérias dificultades que aun nuestros jueces mas distinguidos necesitan meditar mucho para resolver.

Estas reflexiones me ponen en el caso de negar el concurso de mi voto á esa parte del artículo que se discute y á pedir su supresion.

Sr. Ugalde—Yo voy á votar por el artículo segun lo aconseja lo Comision, y voy á dar las razones por que lo hago.

Toda la vigilancia de la propiedad, dentro de los partidos de campaña, corresponde esclusivamente á la Municipalidad. No son los jueces civiles, comerciales ó criminales, los que tienen que tomar intervencion en aquellas cuestiones que son de pura administracion interna de los distintos partidos de campaña; esto es de la exclusiva administracion interna del partido, y es á la Municipalidad á quien corresponde intervenir en ella.

El artículo es perfectamente claro y está calcado en lo que la ley determina.

La ley dice que no puede hacerse obra alguna, ni aún con la autorizacion de la Municipalidad, siempre que ella impida el curso natural de las aguas y vengan á perjudicar á un tercero, en todos aquellos puntos que se cambie el desagüe, ya sea de arroyos; rios, cañadas ó cañadones.

El hecho de ser una cañada ó cañadon, ó de llevar este nombre, no impide que se perjudique á tercero.

Pudiera hacerse un tajamar, en un arroyo, mucho menos caudaloso, ó que sea menos perjudicial para los desagües, que un tajamar hecho en una cañada ó cañadon.

Señor Presidente: la ley no puede ponerse en todos los casos, y es por eso que ha dicho, en términos generales, que no pueden construirse obras en ningun parage que impida el curso natural de las aguas, hablando en general, y despues determinar lo que corresponde.

Esto ha hecho para no esponerse á esa gran cantidad de escepciones que tendria que hacer de las distintas clases y naturaleza de las de desagües.

Tenemos en nuestra campaña muchísimos parages que no tienen rios, ni arroyos para desaguar los campos, que son depósitos de aguas que vienen de gran número de partidos, y á estos parages se les determina vulgarmente con el nombre de cañadas ó cañadones, ó cualquiera otro nombre por el estilo.

Esas cañadas ó cañadones son desagües, algunas veces, de cientos de leguas de campo, ¿y por que no llevan el nombre de arroyos ó de rios, podrian construirse tajamares ó inundar inmensas zonas de terrenos porque la ley no preveia el caso de que no podia atajarse las aguas en esos parajes?

Yo creo que aquí se viene á dar mayor fuerza á esa disposicion general, de que no pueden ser atajadas las aguas en perjuicio de tercero cuando vayan por el curso natural del desagüe.

Hay otra disposicion en la ley que dice: «ningun propietario podrá detener las aguas», y aquí, no se determina que sea rio ó arroyo; basta que se impida el curso de las aguas.

Asi es que ese caso tambien viene en apoyo de lo q' aquí dice el artículo de la ley, y viene á consultar la prevision de q' no pueden ser atajadas las aguas que llevan un curso natural, cualquiera que sea el paraje ó cualesquiera que sean las ondulaciones del terreno.

Por estas razones voy á votar por el artículo tal como lo propone la Comision.

Sr. Pellegrini — Me parece que este artículo se podria modificar llenando los objetos que ha tenido en vista el P. E. al formularlo.

Efectivamente, la primera parte del artículo dice que se aplicará una multa de doscientos pesos á dos mil, á todos los que deterioren los caminos generales ó vecinales.

Creo que aquí debe hocerse una escepcion; puesto que los que deterioran los caminos por lo general son los mismos rodados, es el deteriodo natural que se produce en las vias de comunicacion por el tráfico; y no se puede suponer que se les vá á imponer una multa á los rodados que pagan un impuesto para transitar por esos caminos. Luego entonces, la multa debe ser aplicada á aquellos que deterioran los caminos por un hecho punible, por un acto especial, haciendo alguna escavacion, por ejemplo; pero no se puede supones que todos los que deterioran los caminos van á pagar una multa. Asi es que en esta parte no estoy conforme con la redaccion, pero se podia modificar.

Repecto á la segunda donde dice que se impone una multa á los que por obras verificadas en sus propiedades, impidan el desagüe existente y natural de las aguas, tambien lo considero irregular.

Se podria modificar, puesto que el desagüe de las aguas puede no ser de arroyos ni de rios, estando esto, por otra parte, rejido por el Código Civil; y en cuanto á cañadas ó cañadones, el señor Diputado Ugalde ha padecido una confusion; si hay algo que no se desagua, por su propia naturaleza, son las cañadas y los cañadones; luego, mal pueden los vecinos impedir sus desgües.

La cañada es el agua estancada; si se desagua, ya no es cañada.

Asi es que empleando aquí la palabra desagüe en general....

Sr. Ugalde—Está equivocado.

Sr. Pellegrini—Si estoy equivocado, despues me rectificará.

En todos aquellos desagües naturales que pueden no ser de arroyos ni rios, aquellos desagües de corrientes pluviales, que hay en los terrenos incultos en que se vá á edificar, por ejemplo, tienen los propietarios del fondo en que estas cruzan, el derecho de hacer lo que quieran con ellas.

No se puede impedir á un individuo q' edifique en su terreno porque por él cruza un desagüe cualquiera. Cuando se quiere hablar de arroyos ó rios, entónces se esplica, y esto está establecido en el Código Civil.

Asi es que creo que, conservando la idea del artículo, podrian modificarse las dos partes, y propongo la modificacion en el sentido de las ideas propuestas por el señor Diputado Luro.

Sr. Riera—Voy á votar en contra de la última parte del artículo, haciendo mocion para que ella sea suprimida por completo.

Hago esta mocion por dos razones principales; la primera, porque se viene confundiendo las multas con las indemnizaciones de daños y perjuicios; y la segunda, porque se consagra un principio general contrario á disposiciones terminantes del Código Civil.

Cuando por el art. 9º en su última parte, se impone una penalidad á las personas que hagan cualquiera obra dentro de sus propiedades, que impida el desagüe natural de las aguas, en este principio general quedan comprendidas las aguas pluviales que caigan en el prédio urbano, rústico de una persona cualquiera.

Los propietarios tienen el derecho, por el Código Civil, de hacer salir las aguas pluviales, y entonces tenemos que, por esta disposicion, el dueño de un campo que hiciera cualquiera obra para detener las aguas pluviales de su campo, con arreglo á esta ley se le podria imponer perfectamente esa multa por la Municipalidad, cosa que yo creo que es completamente contraria al derecho.

Es necesario que se fijen los señores Diputados y los señores de la Comision, que el término que usa la ley es tan general que abraza, no solo aquellos casos en que por obras ejecutadas en un campo pueda irrogarse un perjuicio á un tercero, sino que abraza tambien todos los casos posibles en que un propietario quiere hacer una obra en su terreno para apropiarse las aguas pluviales.

El Código Civil, en las restricciones impuestas al dominio, consagra este principio: que el propietario de un campo puede hacer suyas las aguas pluviales impidiendo que estas sigan su curso natural y vayan á derramarse en el prédio que lo linda, en el prédio inferior, y es mas estenso todavia en otros artículos donde consagra el derecho de apropiarse las aguas pluviales, en los terrenos públicos, aun torciendo la corriente natural de las aguas.

Si la Cámara sanciona este artículo, todos esos individuos pueden ser perfectamente penados por actos que en manera alguna son punibles, sino que son únicamente una consecuencia del ejercicio del derecho de propiedad, que es uno de los derechos mas sagrados y que la Constitucion garante á todo ciudadano.

Por estas consideraciones pido á mis honorables colegas se sirvan apoyar la mocion que hago para que se rechaze por completo la última parte de este artículo.

Sr. Lopez—Pido la palabra.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el señor Diputado Salterain que la habia pedido antes.

Sr. Salterain—Me parece muy razonable lo manifestado por el señor Diputado Riera, y me adheriero completamente á su pensamiento.

Los perjuicios á que alude el inciso 2º del artículo 9º, pueden ser objeto de una accion ordinaria, por via de indemnizacion, pero jamas, de multas que puedan imponer las municipalidades.

Esto está perfectamente legislado por el Código Civil; y no me parece propio hacer mencion de ello en esta ley. Aquí se habla de penalidad y de multas que van á imponerse, y lo que se trata no está sujeto sinó á indemnizaciones por los daños y perjuicios que se causen.

Por estas razones me adhiero á lo manifestado por el señor Diputado Riera y he de votar en el sentido que él lo indica.

Sr. Lopez—Tambien me adhiero por completo á la mocion del señor Diputado Riera y me fundaré en breves palabras.

El proyecto de ley en cuestion es de carácter *administrativo*, sobre legislacion de caminos, no es de *derecho civil* como las materias legisladas por el Código.

Si los *particulares*, en el ejercicio de sus derechos de propiedad, se colocan en conflicto con los derechos de la *administracion* de los caminos, el punto está legislado por el Código Civil, y se resolverá con arreglo á sus disposiciones.

No estamos aquí para modificar las disposiciones del Código Civil; porque aquí solo estamos legislando la parte administrativa de los caminos.

Si los particulares, repito, en el ejercicio de su propiedad, causan detrimento á la via pública, ellos serán responsables de ese detrimento, podrán ser demandados, conforme al Código Civil, por indemnizacion de daños y perjuicios. Pero esta reparacion de daños y perjuicios no es una multa de delito, sinó la responsabilidad por el abuso del derecho de propiedad.

Así, pues, la ley actual, se ocupa esclusivamente de la parte administrativa, y nosotros no podemos entrar al terreno del Código Civil, que ha lejislado la manera como el derecho de propiedad debe ejercerse, y la responsabilidad en que incurren los que ultrapasando ese derecho, infieran agravios á la propiedad comun.

Por estas razones apoyo la supresion de este artículo.

Sr. Ministro de Gobierno—Necesito esplicar el alcance de este artículo que me parece que no ha sido interpretado con el mismo criterio que ha tenido el P. E. al proponerlo, y que sin duda ha tenido la honorable Comision de la Cámara al aconsejarle su sancion.

El P. E., no ha intentado violar los derechos de propiedad, como se ha dicho, no ha intentado modificar el Código Civil, ni ha intentado hacer nada que no esté comprendido en lo que actualmente se hace y la única inhibicion que este artículo establece, es una multa por actos prohibidos.

Si de las palabras del artículo resulta que se comprenden tambien actos que no están prohibidos, yo pido á los señores Diputados que cambien la redaccion en el sentido que voy á espresar.

Sr. Presidente: por el Código Civil actual, está terminantemente prohibido lo que este artículo de la ley ha querido prohibir tambien.

No me haga con la cabeza que no, el señor Diputado......

Sr. Luro—No es exacto.

Sr. Ministro de Gobierno—Es exacto.

Sr. Luro —Está equivocado el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—Permítame que le diga que es exacto; y voy á leerle el Código.

El artículo 35, del título 6º *«De las restricciones y límites del dominio»* dice: «Ni con licencia del Estado.....

Sr. Luro—No es ese el artículo, pues ese se refiere á rios y arroyos.

Sr. Ministro de Gobierno—Permitame el señor Diputado.

Decia, pues, que el artículo que he citado del Código se expresa así: «Ni « con licencia del Estado, Provincia ó « Municipalidad podrá ningun rivereño « sin consentimiento de los otros propietarios rivereños, represar las « aguas de los rios y arroyos, de manera que las alcen fuera de los límites « de su propiedad, haciendo mas profundo el rio ó arroyo, en la parte superior, ó que inunden las inferiores, « ni detener las aguas, de manera que « los vecinos queden privados de ellas.»

El art 36 dice: «Ni con licencia del « Estado, Provincia ó Municipalidad, « podrá ningun rivereño estender sus « diques de represas, mas allá del medio del rio ó arroyo.»

Y siguen una porcion de artículos en este sentido.

El 42 dice: «El que hiciere obras para impedir la entrada de aguas que su « terreno no está obligado á recibir, no « responderá por el daño que tales « obras pudieran causar.»

Hay, señor, á lo menos veinte artículos en el Código Civil que determinan esto. Nadie puede separar el curso natural que llevan las aguas para hacer inundaciones, nadie puede detenerlas etc.

Lo que este artículo quiere decir, es esclusivamente lo siguiente: cuando por una propiedad pase una corriente de agua, que tenga desagües naturales, el dueño del terreno, no tiene el derecho de hacer desviandola de su curso natural, que esos desagües vayan por los caminos públicos echándolos á perder.

Sr. Riera —Fíjese el señor Ministro que es mas general el término como está en el proyecto.

Sr. Ministro de Gobierno—Por eso le decia el señor Diputado, que si las palabras con que está redactado el artículo no quieren decir eso, el señor Diputado lo redactaria de manera que diga lo que él desea, pero esa es la mente del artículo.

Porque, efectivamente, señor Presidente, si se le dá derecho á los dueños de terrenos por los cuales pasan rios ó arroyos, á detener el curso de estas aguas para arrojarlas sobre los caminos públicos, seria imposible mantenerlos. Eso es absolutamente evidente, y es lo que el artículo ha querido preveer. El artículo no ha querido impedir que las aguas pluviales, por ejemplo, fueran detenidas y aprovechadas por el dueño del terreno en el que las aguas pluviales caen, porque se sabe que este es un derecho garantido por el Código Civil.

Si el artículo, en la generalidad de sus palabras, comprende tambien el caso de las aguas pluviales, yo declaro lealmente que no ha sido esa la intencion del P. E. al redactarlo, que no ha tenido intencion de impedir ni de hacer nada respecto de las aguas pluviales; que se ha referido únicamente á los cursos naturales de los rios, arroyos y aun de las cañadas, porque entre nosotros se llaman cañadas las que tienen tambien desagüe. Conozco inmensas cañadas, señor Presidente, que se llaman así, tal vez impropiamente, pero que son cañadas que tienen desagüe, que van hasta el mar y que desaguan una gran parte de la Provincia de Buenos Aires; verdaderos arroyos, que no sé porque se les llama cañadas, sin duda por error de lenguage, pero que son verdaderos arroyos, verdaderos cursos naturales de agua.

Actualmente esta cuestion no es tan sencilla como los señores Diputados parece que la creen. Hay muchos dueños de terrenos por donde pasan estos arroyos, unos que los distraen de sus terrenos y los arrojan á otros, y otros que detienen el curso de las aguas; y son las municipalidades las encargadas de impedir que estos hechos tengan lugar. Actualmente se ha mandado deshacer por dos municipalidades, por la del Tordillo y la de Ajó, varios tajamares que impedian el curso de las aguas, y el P. E. ha mandado cumplir esas resoluciones de las Municipalidades.

Me parece que el artículo esplicado así, redactado en los términos que los señores Diputados quieren, con tal que esprese este pensamiento, para lo cual pediria que pasáramos á un cuarto intermedio, no ofrece dificultad ninguna, ni puede producir las alarmas que ha producido.

Me resta solo contestar unas palabras del señor Diputado Lopez que creía que con esta palabra se echaba abajo la disposicion del Código á este respecto. No, señor, el Código Civil seguirá teniendo su fuerza, sin que esto impida que las multas puedan ser aplicadas cuando haya causa suficiente.

Sr. Lopez—Basta entonces referirse al Código Civil.

Sr. Ministro de Gobierno—No pertenece al Código; lo que pertenece al Código son las infracciones á las leyes. Cuando un poder tiene autoridad suficiente, establece una penalidad. Fuera de los daños y perjuicios que el Código determina hay la ley que establece la penalidad para estos actos que los clasifica de delito.

El Código seguirá rigiendo y la ley será perfectamente legal por que no modifica en manera alguna las disposiciones del Código.

Sr. Luro—Podemos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Asi se hace—vueltos á sus asientos los señores Diputados continúa la sesion.

Sr. Heredia—Pido la palabra.

Sr. Luro—Si me permite el señor Diputado, voy á hacer una indicacion que, probablemente, evitará la discusion. Hemos convenido en antesalas suprimir la segunda parte del artículo que se está discutiendo, para presentar un proyecto especial sobre él. El señor Ministro está de acuerdo con esto y creo que tambien los miembros de la Comision.

Sr. Martinez (L. F.)—He entendido que se iba á introducir ahora mismo la modificacion á la segunda parte del artículo, para evitar dejar pendiente un nuevo proyecto que venga á complementar ese artículo.

Sr. Heredia—Despues de haber escuchado el largo debate que se ha producido con relacion al artículo que considera en este momento la Cámara, me parece que he encontrado una solucion en la cual pueden armonizarse todas las opiniones hasta ahora distintas.

En mi opinion el artículo propuesto por la Comision es aceptable, pero con ciertas modificaciones que vengan á precisar, diré asi, su sentido, puesto que la idea que en el artículo se encuentra un tanto incorrectamente espresada, es una idea útil, que no es dañosa, que no se opone tampoco al derecho, y que hay, por tanto, conveniencia que se sancione en la ley.

Creo que la primera parte del artículo se podria completar agregando despues de la frase «á todos los que deterioren los caminos generales ó vecinales» estas palabras: *salvo el caso de deterioro por el uso.*

En esta parte del artículo se establece una penalidad que no bajará de doscientos pesos ni escederá de dos mil, para los que deterioren los caminos generales ó vecinales; pero como pudiera darse á esta disposicion una interpretacion viciosa, entendiendo que están sujetos á la multa únicamente los que no son en manera alguna culpables, y que solo deben ser multados los que deterioran el camino por el hecho de servirse de él, son indispensables estas palabras que propongo como agregacion para terminar bien el sentido de esta parte del artículo.

En cuanto á la segunda parte, he escuchado con mucha atencion las razones vertidas en la discusion que respecto de ella ha tenido lugar por los señores Diputados Riera y Lopez y tambien por el señor Ministro de Gobierno, y creo que únicamente difieren en una cuestion de mera forma, pero que en el fondo todos están de acuerdo; y creo esto, porque todos los argumentos hechos por los señores Diputados Riera y Lopez, que se oponian á la sancion de esta parte del artículo y pedian su supresion, se basaban, en mi opinion, en que ellos no comprendian, acaso por defecto de redaccion, cual era en este punto el verdadero propósito de la Comision y del P. E.

Yo creo, señor Presidente, y estoy corroborado en esta creencia por las ideas manifestadas en su último discurso por el señor Ministro de Gobierno, que lo único que la Comision y el señor Ministro tratan de establecer en este artículo es una pena para todos aquellos propietarios que desvien el curso natural de las aguas, de una manera perjudicial á los caminos. Esta y no otra cosa, es el fondo, diré así, ó el pensamiento de esta parte del artículo.

Creo que la segunda parte del artículo, reducido á estos términos no tiene nada de contrario al derecho ni nada que no sea de todo punto útil; por consiguiente, lejos de rechazarse se debe aceptar con la modificacion que voy á proponer.

Ella consiste en cambiar la redaccion de manera que esta segunda parte del artículo quede así: « Esta penalidad « será estensiva á los que por obras « verificadas en su propiedad cambien « el desagüe natural de las aguas de « una manera perjudicial á los caminos, « —sin perjuicio de ordenar la suspension o destruccion de esas obras ».

No creo, como indicó antes alguno de los señores Diputados, que hacen oposicion á esta parte del artículo, que aquí se confunde la multa con la indemmizacion por daños y perjuicios, puesto que la indemmizacion por daños y perjuicios, tiene especialmente lugar tratándose de las contiendas que puedan surgir entre particulares, de propietario á propietario, por los avances que uno de ellos pueda hacer sobre la propiedad del otro los perjuicios que pudiera ocasionar; pero la multa es perfectamente aplicable en este caso, cuando un hecho de un propietario viene á efectuar una propiedad pública, como es un camino, y en este caso es perfectamente pertinente la multa.

La multa considerada bajo este aspecto en la segunda parte del artículo, viene á tener la misma razon de ser que está claramente justificada en la primera parte. Se dice: «Los que deterioren un camino por un hecho que no «provenga del uso natural del camino, «sufrirán una multa que no podrá ser «menor de doscientos pesos ni mayor «de dos mil.» Si se tratára del deterioro de una propiedad particular, es claro que en este caso no se aplicaria multa; seria cuestion que se ventilaria ante el tribunal correspondiente por indemnizacion de daños y perjuicios, entre el individuo autor del deterioro y el dueño de la propiedad.

Consideraciones análogas pueden aplicarse al caso comprendido en la segunda parte del artículo.

Si se tratase de una cuestion entre particular y particular, seria pertinente única, la accion por indemnizacion por daños y perjuicios; pero, tratándose de propiedad pública, es propiamente lejítima la multa.

Yo no sé si la Comision aceptará esta multa que propongo, aunque cuento, por otra parte, con el asentimiento de varios señores Diputados; pero, en el caso que no la aceptara pediría que se votase por partes el artículo.

Sr. Ugalde—Pido al señor Diputado Heredia un aumento á lo que propone.

Que donde dice: «que cambien el cur» so natural de las aguas,» se diga «que » cambien *ó interrumpan* el curso natu» ral de las aguas.»

Sr. Heredia—Si el señor Diputado tuviera la bondad de manifestarme la ventaja que hay en añadir esa otra palabra, yo no tendria inconveniente.

Sr. Ugalde—La ventaja es esta. Cambiar el curso de esas aguas dándole otro desagüe distinto del que tiene, es un cambio de curso; pero esas aguas pueden perjudicar á los caminos por la detencion en puntos determinados de su curso natural.

Sr. Heredia—Pero, de qué manera? Cómo podria perjudicar?

Sr. Ugalde—Por su desborde á los costados de un camino.

Sr. Heredia—No alcanzo, señor Presidente, la ventaja que puede haber en poner esa palabra de *interrumpir el curso de las aguas.*

Creo que el interés que hay en esta materia es que los propietarios de terrenos inmediatos á los caminos, cuyos desagües no eran antes perjudiciales al camino, cambien el curso de ellas, de manera que venga á serlo. Y en ese sentido, comprendo que la accion positiva de una corriente de agua, que antes no perjudicaba al camino, venga á ser dañosa; pero si se trata de una corriente que va por el camino y se la detiene, me parece que el terreno gana y no pierde.

Sr. Ugalde—Yo no me pongo en el caso de que la corriente vaya ó no por el camino; pero que se detiene á mitad de su curso, que se cambie su curso, que haya desborde y que las aguas hagan pantanoso el camino.

Sr. Heredia—Eso viene á estar comprendido en lo que propongo.

Sr. Riera—Voy á insistir en la supresion que habia propuesto, y voy á insistir porque creo que la idea ha hecho camino.

En ante-salas habiamos acordado por una fraccion bastante considerable de Diputados y el señor Ministro accedió tambien á ello, en la conveniencia de que mas adelante se presente un proyecto en el sentido de reglamentar esta parte que está ahora en discusion.

Soy opuesto á la modificacion que propone el señor Diputado Heredia, porque creo que ella no es sino una repeticion de lo que se ha dicho en la primera parte del artículo 9º.

El Sr. Diputado propone que se multen á todos aquellos que, por obras hechas dentro de sus propiedades, perjudiquen á los caminos.

Pero, señor Presidente, ya se ha dicho en el artículo 9º lo siguiente: «que« dan facultadas las municipalidades « para imponer multas, etc. etc.»

Entónces, quiere decir que en esa disposicion queda comprendida la modificacion propuesta por el señor Diputado Heredia, creo que la modificacion propuesta es inútil, puesto que ya está consignada en el artículo 9, que «multa á todas aquellas personas que hagan obras dentro de sus propiedades que tiendan á perjudicar los caminos.»

Por otra parte, yo creo que aquí se crea otra jurisdiccion, una jurisdiccion nueva: se dá á las municipalidades la facultad de entender en estas demandas que pueden sustituirse por daños y perjuicios, cuando una persona que haga una obra dentro de su propiedad y perjudica á la propiedad vecina ¿Podrá, señor Presidente, conocer en estas demandas, puesto que se dá á las municipalidades, de una manera general la facultad de conocer de los perjuicios que se irroguen con estas obras hechas dentro de la propiedad de una persona cualquiera?

Estas son consideraciones que me hacen afirmar mas en la idea de insistir en la supresion que he propuesto.

Sr. Lopez—Estaba por la supresion del artículo tal como está redactado, porque el artículo viene á estatuir sobre puntos ya regulados por el Código Civil.

Creo que el contenido de ese artículo puede quedar de pié con esta agregacion: esta penalidad será estensiva á los que por obras verificadas en sus propiedades impidan el desagüe existente y natural de las aguas, *en contravencion á las disposiciones del Código Civil.*

De esta manera, señor Presidente, está la materia perfectamente fijada, porque no dependerá de este artículo interpretar si el individuo que ha hecho tales ó cuales obras, ha incurrido en penalidad, puesto que la regla que establecemos para la multa es la contravencion al Código Civil, que rige esta materia.

Creo que dándose á este artículo la base del Código Civil, no se afecta ningun derecho.

Sr. Pellegrini — Estoy en perfecta armonia con las ideas del señor Diputado Lopez y creo que se podrán aceptar en la primera parte del articulo.

Conservando la primera parte del artículo, vendria á ser inútil la segunda; asi es que la supresion viene de hecho.

Por lo que propongo, quedaría así: quedan facultadas las Municipalidades para imponer multas que no bajen de doscientos pesos ni escedan de dos mil á todos los que deterioren los caminos vecinales ó municipales por actos punibles en contravencion al Código Civil ó á cualquiera ordenanza municipal.

De esta manera queda comprendido todo lo que establece la segunda parte del artículo.

Sr. Lopez—Pueden no ser los actos *punibles*, y sin embargo ser contrarios al Código Civil, porque un individuo ejercitando sus derechos de propiedad, puede ultrapasar sus limites sin cometer el acto punible de un delito.

(*Concluirá*).

BANCOS

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 400 $ m|c. y 16 $ fts. moneda de curso legal y oro efectivo.

Estos depósitos ganarán interés si permanecen 60 dias; pasados éstos, se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primros dias del mes ó en el momenot do retirar los depósitos y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual entran además las salidas por pago de intereses no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazos de 60 y 90 dias ó mas, los que serán devueltos en monedas de oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana, letras con firmas abonadas á plazos de 90 dias y tambien pagares de comercio desde 7 dias hasta seis meses con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no escediendo de 4 meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie á su vencimiento.

Dá libramientos á tres dias de vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes, Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro, Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheque contra el Banco al portador nominales y cruzados

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés al descuento.

Desde el 15 del corriente y hasta nuevo aviso, regirá la siguiente tasa de interés y descuento, para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo.

SE ABONA

A depósitos comerciales, m|c. y curso legal.	3 p%
A idem particulares á premio.	5 p%
A idem oro á la vista sin interés.	
A idem á 60 dias.	2 p%
A idem á 90 dias ó mas.	3 p%

SE COBRA

En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en moneda corriente, curso legal y oro efectivo. ...... 7 p%

Buenos Aires, Octubre 12 de 1880.

B. Gayan—Secretario.

Banco de Italia y Rio de la Plata

98—Calle Piedad—97

Capital efectivo	$f. 1,500,000
Fondos de reserva y provision al 30 de Junio de 1881	161,019-56 oro

Desde esta fecha hasta nuevo aviso la tasa de interés será como sigue—

ABONA EN MONEDA CORRIENTE

En cuenta corriente y á la vista	3 p.%	anual.
A plazo fijo de 30 dias	4 p.%	id
A plazo fijo de 60 á 90 dias	5 p.%	id

ABONA EN ORO

En cuenta corriente y á la vista	1 1/2 p.%	anual
A plazo fijo de 30 dias	2 p.%	id
A plazo fijo de 60 á 90 dias	3 p.%	id

COBRA

Por adelantos en cuenta corriente en oro y en moneda corriente	9 p % anual
Descuento de letras y pagarés	Convencional

Se dan giros y cartas de crédito sobre Paraná, Córdoba, San Juan, Tucuman, Valparaiso, Montevideo y Rio Janeiro.

HORAS DE DESPACHO

Desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde y los Sábados hasta las 5.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1881.

S. Polinini.
Gerente

Banco Carabassa y Ca.

157—CANGALLO—157

Desde esta fecha hasta nuevo aviso, la tasa de interés será como sigue:

SE PAGA:

Por depósitos en cuenta corriente ó á la vista en moneda de curso legal 3 p% anual.
Id id en id id id oro sellado 1 1/2 p%.
Id id á plazo fijo de 30 dias en moneda de curso legal 4 p% anual.
Id id id id id de 60 dias en id id 5 p% anual.
Id id id id id de 90 dias en id id 5 p% anual.
Id id id id id de 90 dias en oro sellado 2 p% anual.
Id id id id id de 30 dias en id id 3 p% anual.
Id id id id id de 60 dias en id id 3 p% anual.
Id id id id id de 90 dias en id id 3 p% anual.
Id id á otros plazos convencional

SE COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente en moneda de curso legal 9 p% anual.
Id id en cuenta corriente en oro sellado 9 p% anual.
Descuentos de pagarés y letras será convencional

LETRAS DE CAMBIO.

Se dan sobre España, 60 pueblos; Francia, 40 pueblos. Lóndres, Jersey, Liverpool, Holanda, Bélgica, Alemania Rusia, Turquia, Dinamarca, Suecia y Noruega. Rumania, Austria, Lisboa, Oporto; Italia, pagaderos en 70 pueblos: y Suiza en 30 pueblos.

CARTAS DE CRÉDITO.

Se dán sobre las principales ciudades de Europa tanto para viageros, como para compra de mercaderias no cobrándose comision sinó sobre las cantidades de que se haga uso.

Horas de despacho: 10 a. m. hasta las 4 p. m., los sábados hasta las 5 p. m.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1881

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Perú 221. Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte le Piedad Presta dinero sobre prendas que sean admisibles á juicio de la Administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado éste por el interesado, el Establecimiento prestará las dos terceras partes de su estimacion si la prenda es alhaja y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantia del préstamo y otorgando un recibo al portador. Si se ofrecieren en empeño monedas de curso legal, el Monte de Piedad prestará su valor á razon de 25 pesos m|c. por un fuerte.

Tratándose de oro ó plata en barras se prestará un 90 por ciento del valor que mensualmente se fijará, con arreglo al precio corriente en plaza.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar ademas de los intereses y derechos, la diferencia que pudiera encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeuda.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultare saldo á favor, se le llamará para que lo perciba, por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del Establecimiento

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos m|c. sobre alhajas, y de cien id id sobre objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevo aviso:

Por interés; uno y medio por ciento mensual. Prestamos de 20,000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.

E. A. Lahitte.
Gerente.

J. A. Bergeire.
Secretario

347 el perm.

AVISOS

Emilio Morales ha trasladado la Escribania á los altos de Cabildo. 43 s24|29.

Repartidores Se precisan varios, ocurrir á esta imprenta de ocho á diez de la mañana. Preguntar por R. Prats. s 25 30

Dependiente Se ofrece un jóven instruido para dependiente de tienda ó otro ramo. Dirijirse á las iniciales O. N. á esta imprenta. s23 30.

EL DOCTOR
JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
Del pecho y de la piel
RECIBIDO
En Europa y Buenos Aires
Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.
CUYO 403

DIENTES
LUIS ERNEST
Cirujano Dentista
Premiado con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de ciencia de Lóndres é Italia.
Dientes y dentaduras sistema completamente nuevo PRIVILEGIADO.
Orificaciones con oro puro
Esmalte transparente para rellenar dientes careados y volverlos en su estado natural.
Todas las operaciones sin el menor dolor.
6 — CALLE CHACABUCO — 6
Esquina Rivadavia
DENTADURAS
525 al perm

Escribania pública
DE
REGISTRO CIVIL
De FELIPE G. BECHER
Casa de Justicia
1er. PATIO (altos) perm

PILDORAS
DE
Brandreth
Estas pildoras se garantizan ser enteramente vegetales.
Su uso oportuno ha salvado muchas vidas preciosas
En ningun caso debilitan á semejanza de otros purgantes; contienen en si mismas un principio de vida, y son:
No solo un purgante, sinó tambien un tónico.
Espelen los humores malos, fortalecen los nervios y purifican la sangre! Comunican vigor y elasticidad al espiritu y al cuerpo!
Las pildoras de Brandreth legitimas se hallan en venta en todas las droguerias y farmacias de confianza y en la agencia, 195 Florida.
42 s13 v28 *J. A. Bennet.*

CATALINA CHIAPPIMI DE-GIORGI
Partera Italiana
Aprobada de la Regia Univerdad de Pavia y de la Facultad de Medicina de Buenos Aires
348—San Martin—348
Buenos Aires
s18 o30 g.

FERRO-CARRIL
DEL
OESTE
AVISO
Se llama á licitacion para la provision de
367 libros rayados.
7180 libretas impresas.
477650 fórmulas.
1673000 etiquetas para encomiendas.
Las muestras y condiciones estarán á la vista de los interesados todos los dias hábiles de las 10 a. m. á las 4 p. m. en la Oficina de la Contaduria, Estacion Parque.
Las propuestas se recibirán en la Secretaria de la Direccion hasta el Lúnes 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados.
47 s25-o10.
Otro
Se llama á licitacion para la provision de articulos correspondientes al consumo de un año.
Las muestras, listas y condiciones estarán á la vista de los interesados todos los dias hábiles de las 10 a. m. á las 4 p. m. en la oficina de los almacenes generales del Ferro Carril del Oeste, esquina Centro-América y Corrientes.
Las propuestas se recibirán en la Secretaria de la Direccion hasta el jueves 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados.
Setiembre 22 de 1881.
47 s 25 o 10 *El gerente.*

EMPLASTOS POROSOS
de Allcock
Calle San José 755
Buenos Aires, Febrero 4 de 1881.
Sr. D. Juan A. Bennet, Florida 195.
195—FLORIDA—195
Muy señor mio. Me es sumamente grato dar mi testimonio en favor de los emplastos porosos de Allcock.
En 1876 fuí atacado en esta ciudad de agudos dolores reumáticos. Tres eminentes médicos me atendieron, sin embargo, nada me aliviaron absolutamente.
Despues de haber estado en cama nueve meses sin poder usar de ninguno de mis miembros me aconsejó un amigo que usase de los Emplastos Porosos de Allcock: así lo hice. y en 15 dias pude volver á mi trabajo con el señor D. J. C. Simpson, en las obras de saneamiento.
Este hecho es del dominio de centenares de personas de aquí y le doy pleno poder para publicarlo con la esperanza de que otros, padeciendo de esta terrible enfermedad, usen de ellos consiguiendo de este modo una rápida mejoria.—S. A. y S S.
Guillermo Murphy.
NOTA—El original de este certificado puede verse en la Agencia 195 Florida.
42 s23 v28

NEWLADN Hnos.

DENTISTAS AMERICANOS

63 — Calle Florida — 63

ESQUINA PIEDAD, ALTOS

ELECTRICIDAD, EL MARTILLO ELÉCTRICO MAGNÉTICO

Ultimo invento Norte-Americano para

Orificar Dientes

Evitando el fatigoso sistema, empleando EL MARTILLO A MANO.

Trabaja positivamente sin incomodidad alguna al paciente, y dá una solidez en oro, irreprochable, y una perfeccion hasta ahora desconocida.

Unicamente existe en casa de los Sres

NEWLANDO HERMANOS

63-FLORIDA-63

ESTABLECIMIENTO MÉDICO DE

AEROTERAPIA

Y ATMIATRIA

DIRIJIDO POR MÉDICOS ESPECIALISTAS

RECIBIDOS EN EUROPA Y BUENOS AIRES

148—SUIPACHA—148

Este establecimiento, nuevo en Buenos Aires, provisto de los aparatos mas modernos y de reconocida utilidad en las principales clínicas de Europa para el tratamiento de enfermedades que por su cronicidad ó gravedad se resisten á los agentes terapéuticos usados comunmente, ha sido organisado del modo siguiente:

CAMARAS PNEUMATICAS constantemente aereadas por medio de bombas movidas á vapor para el tratamiento de las enfermedades del pecho.

En esos recipientes de fierro por medio de instrumentos de precision, se hace la compresion y el enrarecimiento del aire, el aire mas rico de oxígeno y de esencias balsámicas y se imita la temperatura y presion barométrica de los montes y parajes naturales mas propios para la curacion de las enfermedades del pecho.

SALA DE ATMIATRIA, que contiene grandes aparatos de pulverizacion é inhalacion para pulverizar el agua del mar y otros líquidos medicinales é inhalar el oxígeno, el ozono y las esencias oxigenadas para las enfermedades de los bronquios y de la garganta.

Contiene además un aparato que desde muy poco está en uso en Europa para el empleo de las duchas por medio del cual el agua adquiere una presion tres veces mayor de la que se usa comunmente en las casas de baños, solamente como medio coadyuvante en el tratamiento de la *anemia*, *escrófula* y *enfermedades nerviosas*.

CUARTO DE NEBULIZACION, sistema no empleado aún en este país, para llevar directamente á los pulmones sustancias medicinales sólidas para el tratamiento racional de la ulceracion de los tubérculos pulmonares.

GABINETE DE ELECTROTERAPIA, para la curacion de las afecciones nerviosas y curacion radical de las estrecheses uretrales con la galvanocáustica.

GABINETE DE HEMOSPASIA, sistema de tratamiento de las congestiones del cerebro, del pulmon y del hígado por medio de las ventosas Junod.

Con la científica y minuciosa aplicacion de estos poderosos medios, del todo nuevos, el *asma*, la *bronquitis crónica*, la *tos convulsa*, la *anemia*, el enflaquecimiento por causas sifilíticas ó por el abuso de *mercurio* la *sordera catarral* etc., se cura constantemente.

La Tisis pulmonar de primero y segundo grado, los *reumatismos* crónicos se curan casi siempre ó se modifican de un modo satisfactorio, como lo demuestran los estudios estadísticos de los doctores Bertin, Fontaine, Fornalini, Bert, Jourdanet, etc.

Las enfermedades crónicas del útero, del estómago, de la vejiga y de la uretra son curadas con lavage tópico, método nuevo de gran utilidad, teniendo en el establecimiento todos los aparatos que para su empleo se requieren.

Las horas de consulta son: desde la 1 hasta las 3 de la tarde.

Los Juéves consultas grátis

NOTA—La Direccion del Establecimiento acepta por la prensa cualquier discusion científica con aquellos médicos que negasen ó dudasen de la ventaja y eficacia de dichos medios de tratamiento en las enfermedades citadas. perm.

PÍLDORAS Agradables PURGANTES DEL DR. PIERCE.

Dr. Pierce's Pleasant Purgative Pellets

Catártico, el "Pequeño Gigante," Tamaño de las Píldoras.

No deben tomarse píldoras grandes, repugnantes y nauseabundas compuestas de ingredientes baratos y de gran volumen. Estas píldoras san **escasamente mayores que los granos de mostaza.**

Siendo completamente vegetales no hay que tener cuidado particular al usarlas. Operan sin trastorno alguno para la constitucion, alimento ú ocupacion. Para la **Ictericia, Jaquecas. Estreñimientos, Impureza, de la sangre, dolor en los hombros, respiracion, dificultosa, vertigos, eruptos agrio del Estómago mal gusto en la boca. Ataques Biliosos,** dolor en las regiones de la riñones, **fiebres internas, sensaciones penosas en el estómago, golpes de sangre en la cabeza.** Tómense las píldoras agradables purgantes del Dr. Pierce. En aplicacion del poder medicinal de estas Píldoras Purgantes sobre una variedad tan considerable de enfermedades puede decirse que su accion sobre la **economía animal es universal**, sin que escape ni una glándula ó tejido á sus efectos curativos. El tiempo no altera las propiedades de estas píldoras. Tienen una cubierta azucarada y estan encerradas en pomos de vidrio, quedando sus propiedades conservadas de este modo por mucho tiempo y en cualquier clima siendo siempre frescas y seguras. No sucede así con las píldoras que se envasan en cajas baratas, de madera ó carton. En todas las enfermedades en que estén endicados **laxantes alterativos ó purgantes** estas pequeñas píldoras dan los mejores resultados. **Se venden por todas las droguistas.**

Doctor R. V. PIERCE, Unico Propietario, Buffalo, N. Y., E. U. A.

Demarchi, Parodi y Ca.—Agentes en Buenos Aires, Montevideo y Rosario. 76 o10 pm.

ESTUDIO DEL DOCTOR DON

Juan Francisco Monguillot

CALLE BELGRANO 131

EL Dr. BIANCHI

Médico quirúrgico especialista

RECIBIDO EN LAS FACULTADES DE NAPOLES, ROMA, GENOVA

Previene al público de esta ciudad que ha hecho un estudio particular sobre las enfermedades del pecho, de la garganta, del útero y fístolas. Se ocupa especialmente de las enfermedades sifilíticas. Garante sus curas en ménos de 15 dias. Da consultas todos los dias de 8 a. m. hasta las 5 p. m.

69—CALLE CALLAO—69

Entre Piedad y Cangallo

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 16 de Setiembre de 1881, hasta nuevo aviso la marcha de los trenes será como sigue:

SAILDAS

ESTACIONES	1	3	5 M'to	7	9	11	13	15	17
Parque	5	6 55	9	12	3 05	4 25	5 30	7	8 55
11 de Setiembre	5 15	7 05	15	12 10	3 20	4 35	5 40	7 10	9 05
Almagro		7 10	9 20	12 15	3 25	4 40	5 45	7 15	9 10
Caballito		7 15	9 25	12 20	3 30	4 45	5 50	7 20	9 15
Flores	5 25	7 20	9 30 x	12 25	3 35 x	4 50 x	5 55	7 25	x 9 20
Floresta		7 25	9 40	11 30	3 40	4 55	6 x	7 30	9 25 x
Liniers		7 35	9 50	12 40	3 50	5 05	6 10	7 40	9 35
Ramos Mejia	5 40 x	7 40	10	12 4·	3 55	5 15	6 15	7 45 x	9 40
Moron	5 55	7 55 x	10 15 x	1	4 10 x	5 30 x	6 30	8	9 55
Ituzaingó		8 10	10 30	1 15	4 25	5 45	6 45	8 15	10 10
Merlo	6 20	8 25 x	10 45	1 25	4 4·	5 55	7 x	8 30 x	10 20
Moreno	6 30	8 35	11	1 35	4 50 x	6 05	7 10	8 40	10 50
General Rodrigues	7				5 20				
Lujan	7 30				5 50 x				
Olivera	8 x				6 20				
Mercedes llegada	8 25				6 45				
Mercedes salida	8 35				7				
Suipacha	9 25				7 50				
Gorostiaga	9 51				8 20				
Chivilcoy llegada	10 15				8 45				
Chivilcoy salida	10 30								
Alberti	11 20								
Larrea	11 35								
Bragado	12								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10 mixto	12	14	16	18
Bragado								1 15	
Larrea								1 40	
Alberti								1 55	
Chivilcoy llegada								2 45	
Chivilcoy, salida				5 35				3	
Gorostiaga				6				3 25	
Suipacha				6 30				3 50	
Mercedes, llegada				7 2·				4 40	
Mercedes, salida				7 35				4 50	
Olivera				8 x				5 20	
Lujan				8 30				5 50 x	
General Rodrigues				9				6 20	
Moreno	4 50	7 20	8 15	9 30	1 55	3 35	4 50 x	6 50	8 20
Merlo	5	7 30	8 25 x	9 45	2 10	3 45	5 05	7 05	8 30 x
Ituzaingó	5 10	7 40	8 40	10	2 25	3 55	5 15		8 40
Moron	5 25	7 55 x	8 55	10 15 x	2 40	4 10 x	5 3· x	7 25	8 55
Ramos Mejia	5 40 x	8 10	9 10	10 30	2 55	4 25	5 45	7 45 x	9 10
Liniers	5 45	8 15	9 15	10 35	3 10	4 35	5 50		9 15
Floresta	5 55	8 25	9 25	10 45	3 25	4 45	6 x	8	9 25 x
Flores	6	8 30	9 3· x	10 50	3 35 x	4 50 x	6 05	8 05	9 30
Caballito	6 05	8 35	9 35	10 55	3 40	4 55	6 10	8 10	9 35
Almagro	6 10	8 4·	9 40	11	3 45	5	6 15		9 40
11 de Setiembre	6 15	8 45	9 45	11 10	3 55	5 05	6 20	8 25	9 45
Parque	6 25	8 55	9 55	11 20	4 05	5 15	6 30	8 35	9 55

Ramal á Lobos

ESTACIONES	SALIDAS 1	SALIDAS 9
Parque	5	3 05
Merlo, llegada	6 15	4 45
Merlo, salida	6 30	4 50 x
Maipú	6 50	5 15
Márcos Paz	7 20 x	5 35
General Hornos	7 5·	6 05
General Las Heras	8 05	6 20
General Zapiola	8 40	6 55
Lobos	9 10	7 25

ESTACIONES	REGRESOS 6	REGRESOS 14
Lobos	5 30	2 15
General Zapiola	6	2 45
General Las Heras	6 35	3 20
General Hornos	6 5·	3 35
Márcos Paz	7 2· x	4 05
Maipú	7 50	4 35
Merlo, llegada	8 10	4 50 x
Merlo, salida	8 25	5 05
Parque	9 55	[illegible]

Ramal AL PERGAMINO

ESTACIONES	SALIDAS 1
Parque	5
Lujan, llegada	7 25
Lujan, salida	7 40
Ascuenaga	8 40
San Antonio	9 20

ESTACIONES	REG'SOS 16
San Antonio	3 55
Ascuénaga	4 35
Lujan, llegada	5 35
Lujan, salida	5 50
Parque	8 35

NOTA—Los trenes pararán en Almagro. Caballito, Floresta, Liniers, Ituzaingó, Maipú y Gral. Hornos solamente, cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los Guardas al subir al tren.

OTRA—No se espenderán boletos por el tren número 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta Liniers é Ituzaingó, y por el tren número 16 para Almagro Liniers é Ituzaingó.

349 f11

AVISOS OFICIALES

Contribucion Directa

Se previene á los propietarios de las tierras que la Nacion vendió y que pertenecen á la Provincia, que deben ocurrir á la Oficina de Contribucion Directa á oblar sus cuotas con arreglo á la avaluacion estipulada, ó á reclamar de esta, caso que no estuvieren conformes.

En la Direccion de Rentas se reune el Juri que debe entender en estos reclamos, 3 dias por semana y funcionará durante un mes á contar desde el dia de la fecha —Direccion de Rentas de la Provincia, Setiembre 1º de 1881—*El Jefe*.

9 s. 6 30.

Comisaria General de Guerra

Se llama á las costureras que tengan libretas numeradas en el órden que á continuacion se espresan para recibir costuras.

Mártes 27 de Setiembre del numero 401 al 800.

Miércoles 28 de Setiembre del número 801 al 1200.

NOTA — Se previene á las costureras que no se dará costuras sinó en el órden precedente por lo que es inútil se presenten antes de corresponder al numero de su libreta—Comisaria General de Guerra, Setiembre 22 de 1881.

42 s24 28 *El Gefe del Taller.*

Oficina de Tierras Públicas

VENTA DE TIERRAS

Se avisa al público que el dia 19 de Diciembre de corriente año se procederá con arreglo á la ley de 26 de Diciembre de 1878 á la venta de un terreno de propiedad fiscal ubicado en el partido de Bahia Blanca.

La superficie de este terreno es de 3620 hectareas 90 areas y 18 centiáreas, la base de venta es de 20 ps. m/c. hectárea. Sus linderos son: los señores Cárlos Diehl, Hugoni, Heuser, Graciana Bonnement, Dufour, Juan y n. Vidal.

El remate tendrá lugar á la 1 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.

Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir a esta oficina. 33 s16 d19

Edificios públicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos é ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiéndo ocurrir por las bases y condiciones á la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. m/c, otro de 70,000, otro de 60,000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22.500,000 $ m/c—Buenos Aires, Junio de 1881.

763 j12 n6 *La Comision.*

EDICTOS JUDICIALES

JUZGADO DE PAZ PARROQUIA DE SAN MIGUEL

Por el presente edicto se notifica á don Marcelo Chueco la sentencia recaida en la demanda que le sigue don José L. Irazú, cuyo tenor literal dice así: Buenos Aires, Junio 3 de 1881—Y resultando de los presentes autos: 1º Que el procurador D. Antonio F. Bationes se presentó á fs. 2, por don José Irazú, denunciando los muebles que guarnecian la casa de don Marcelo Chueco para que sobre ellos se trabase embargo. 2º Que al efectuarse esta diligencia el ejecutado manifestó que los muebles eran de su familia, proponiendo de fiador de saneamiento al doctor don Servando Garcia, quien fué aceptado y firmó f. 3. 3º Que llevando adelante el procedimiento, se pidió por el ejecutante que se le obligara al doctor Garcia á entregar los muebles, cosa que no se pudo conseguir, por cuanto este manifestó que nunca habian estado en su poder, f. 7 vta. 4º Que posteriormente pidió que se le obligara á Chueco á entregar los muebles, entrega que tampoco se pudo obtener, por que se dijo que los habia devuelto á su dueño, f. 9. 5º Que llamados á juicio verbal, se sostuvo por el representante de Garcia que el acta de f. 3 no lo constituia en depositario sino en simple fiador de saneamiento, y que en consecuencia carece hoy de valor atento á nuestras leyes, desde que solo tenia por objeto principal, libertar al deudor del arresto.—Y considerando: 1º Que si bien es cierto que la fianza de saneamiento ha desaparecido de nuestras leyes, no es menos cierto tambien que no es posible suponer que las partes trataran de firmar una diligencia que no produjera obligacion alguna, como se pretende sostener estipulando cosas inútiles, Ley 2 título 33, p. 7. 2º Que firmada la diligencia de f. 3, ella debe ser entonces considerada con arreglo á la intencion comun de las partes, en virtud de lo que establece el citado Escrich al hablar de la interpretacion de las convenciones ó contratos y producir los efectos que los firmantes se propusieron, asegurando al ejecutante el cobro de su crédito y al ejecutado el continuar en la posecion de los muebles que se le embargaban. 3º Que esa posecion no habia continuado ejerciendo, si hubiera supuesto por un momento el ejecutado, que en vez de asegurar sus derechos por medio del fiador que se le proponia se le iba á dar la mas ámplia libertad al ejecutado para disponer de los muebles por que habia ejercitado el derecho que la ley le acuerda, entregándolos á personas que no le permitiera disponer de ellos, cualquiera que fuera los términos del acto. 4º Que esa obligacion por parte del Dr. Garcia no es desconocida en el presente caso, desde que él mismo manifiesta á f. 7 vta. que al aceptar el cargo de depositario, lo hizo en la creencia que el ejecutado arreglaria el asunto en breve tiempo y sin que esta causa fuese suficiente para libertarlo, como no es tampoco la de no haber entrado en la posesion de los muebles.—Por estos fundamentos se declara que el doctor don Servando Garcia esta obligado á entregar los muebles embargados ó á pagar el importe de ellos.

Pedro N. Blanco,
Juez de Paz.

Buenos Aires, Setiembre de 1881

49—s27—29.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de sesenta dias á todo aquel ó aquellos que se consideren con algun derecho á un terreno baldio que esta ubicado á una cuadra de la plaza principal de este pueblo al su oeste, lindando por el norte calle por medio con propiedad de don Ramon Pereyra, por el este con don Jose Reyes, por el sud calle por medio con t rr n s de doña Juana Men n d z y por el oeste con el arroyo conocido por Del Pueblo. Los que se presentaran á a s cr taria de esa municipalidad á deducir sus acciones y derechos en forma; previniendo que vencido este plazo sin haber se presentado sus legítimos dueños, la municipalidad declara á de su propiedad el mencionado terreno—Arrecifes, Julio 21 de 1881—*P. Landin*, presidente.

892 s4 o3.

Por disposicion del Señor Juez de Comercio Dr. D. Cárlos Dimet, se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á D. Pablo Chavanat presentan al síndico don Adolfo Vilat, calle de Méjico núm. 149 dentro del término de quince dias los títulos justificativos de sus respectivos créditos como lo dispone el inciso 6 del art. 1549 de Código de Comercio debiendo abstenerse todas las personas de hacer pagos ó entregas de efectos al fallido; bajo la pena del inciso 1º art. 567, haciéndose saber á aquellas en cuyo poder existan pertenencias del fallido hagan manifestacion de ellas por escrito al Juez Comisario don Jorge Williams, calle de Cuyo núm. 160, como lo dispone el inciso 2º del artículo citado.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.—*Juan A. Mazzini*, escribano adscrito a la oficina de don Enrique Blanco. 35 s 17 v 1º.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos aquellos que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de doña Josefa Gonzalez, para que dentro del término fijado comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Arrecifes, Setiembre 2 de 1881 *P. Landin.*

s 6 o 5

Por disposicion del Sr. Juez Dr. D. Cárlos Dimet se hace saber á todos los acreedores del concurso de Estévan Chac, que con arreglo al art 1641 del Códiho de Comercio se han dado por cerradas las operaciones de la quiebra por insuficiencia de su activo. Buenos Aires, Setiembre 23 de 1881—*Juan A. Mazzini*, adscrito á la oficina de Eufemio Blanco (Cabildo)

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Sud, doctor don José María Calderon, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Pedro Juval ya sean como herederos ó acreedores á fin de que dentro de dicho término comparezcan por la Secretaria del que firma á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Dolores, Julio 22 de 1881—*Mariano Cabral*, Secretario. 6 s4 o3

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Domingo Urruti á fin de que, sean como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de 30 dias á deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881 *Faustino Miñones.*

s 6 o 5 Escribano secretario.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos se cita, llama y emplaza, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don Mamerto y don Vicente Morales y Pereyra, ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias se presenten ante S. S. á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria de don Ramon E. Wright, donde se halla adscripto el que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Buenos Aires, Agosto 31 de 1881.—*Ricardo M. Wright.* s.4 v o.4

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Luis A. Sauce se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel, D. Martin y Da. Martina Cabrera Aguiar á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881.

11 s 6 o5 *Clodomiro Gallardo.*

Por disposicion del señor Juez de Comercio, Doctor Don Cárlos Dimet se hace saber por el presente y por el término de ocho dias á D. José Arecio que con fecha 12 del corriente se ha mandado chancelar la hipoteca de un terreno de su propiedad situado en Márcos Paz el cual lo hubo por compra hecha á don Juan Arecio y cuyos autos se tramitan por la Secretaria de don Bernardo Folkenand á la que se halla adscripto el que suscribe, lo que se le hace saber sus efectos—Buenos Aires Setiembre diez y siete de 1881.

J. F. Bernardo. (Cabildo.)

39 s. 29 o2

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Martin Bustos, se cita y emplaza por el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Hipólita Machado, ya sean como herederos ó acreedores para que en el término indicado comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria de don Ramon Wright á la que me encuentro adscripto á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Buenos Aires Agosto 6 de 1881

Ricardo M. Wright,
s a 3 o. 3.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze se cita por medio del presente, á todos los que consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Guillermo Silva y doña Lucia Iglesias á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de 30 dias á deducir sus acciones en forma por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1881—*Roque Repetto*. 1 s. 3 o. 4.

Por mandato del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Tomás Maria Blanco y don Baz Blanco hijo, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan á estar á derecho ante S. S. por conducto de la Secretaria á cargo del que suscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.—*G. V. Carballido*.

36 s 18 o 17.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Virgilio M. Tedin, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes dejados por fallecimiento de doña Facunda Rey, debiendo comparecer por el juzgado de S. S. y oficina del que suscribe, á deducir los derechos y acciones dentro del término de treinta dias—Oficina en el Cabildo, altos, núm. 40—Buenos Aires Setiembre 23 de 1881—*Camilo Fonrouge*.

48 s. 25 o. 25.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Luis A. Sauze se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Luisa Bianchetti, ya sean como herederos, ó acreedores para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del Escribano don Sebastian Martinez, á la que se halla adscripto el que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1881 —*E. G. Oliver* 26 s. 11 o. 10.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Lucas é Isabel Martin Fink, a fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires Setiembre catorce de 1881—*Faustino Miñones*, Escriba o Secretaria.

38 s. 20 o. 20.

VAPORES Y MENSAGERIAS

Mensagerias fluviales

(A VAPOR)

NUEVO ITINERARIO

Para Montevideo, á las 5 p. m.

Los Lúnes, vapor RIO DE LA PLATA; *los Miércoles, vapor* COSMOS; *los Viérnes, vapor* COSMOS; *los Sábados, vapor* JUPITER.

Para el Salto y demás puertos de escala, *á las 10 de la mañana*

Los Mártes, vapor JUPITER; *los Juéves, vapor* SILEX; *los Domingos, vapor* COSMOS.

LLEGADA DE ESTOS VAPORES A BUENOS AIRES

De Montevideo: *El* JUPITER *los Mártes; El* COSMOS *los Viérnes y Domingos; el* SILEX *los Juéves.*

Del Uruguay: *El* COSMOS *los Miércoles; El* SILEX *los Lúnes; El* JUPITER *los Sábados.*

Carrera del Paraná hasta Santa-Fé, *haciendo tres viajes directos semanales con los vapores*

METEORO Y PINGO

SALIDAS: *Mártes, Juéves y Sábados para San Pedro, Las Hermanas, San Nicolás, Rosario, Diamante, Paraná y Santa Fé.*

En combinacion con los Ferro-Carriles del Norte y Compañia, el primero sale de la Estacion Central á las 12 del dia, conduciendo á los pasageros al Canal de San Fernando en 40 minutos, de donde partiran estos espléndidos vapores, y el segundo sale de la misma estacion á las 3 y cuarto de la tarde, que alcanza á estos vapores en Campana.

Los boletos de tren y equipajes para los dos ferro-carriles, la agencia los dá gratis á los señores pasageros.

PEDRO RISSO.

Agencia: Reconquista 143 y 145

712 jl. 24 p rm.

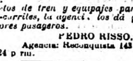

ADMINISTRACION

DE MENSAGERIAS

De la Provincia de Buenos Aires

Por la conocida Agencia y empresa de Mensagerias, COMERCIO DEL NORTE, calle de Piedras N.º 34, del Empresario Don JORJE VALLÉE, se despacha diariamente, carga, encomiendas y pasajeros para los diversos puntos y lineas siguientes

Mercedes, Cármen de Areco, Arrecifes, Pergamino, San Pedro. San Nicolás, Rosario Campana, Capilla, Zárate. Baradero, Chivilcoy, San Antonio de Areco Salto Argentino, 25 de Mayo, Bragado, Colonia Lincoln, Concordia, Zapiola, Navarro, Dolores Puerto Mar del Plata, y Maypú.

Se venden marcas sencillas, y de poco fuego

34 — CALLE PIEDRAS — 34

BUENOS AIRES

NOTA — El viage de Buenos Aires al Pergamino y vice-versa se hace en un *solo dia*. 198 n19 perm.

GRAN TIENDA "A LA CIUDAD DE LONDRES"

Hoy la mas vasta y mejor surtida de Buenos Aires, recibiendo los artículos de moda los mas recientemente creados, por cada paquete de FRANCIA é INGLATERRA, primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

32, 34, 36, 38 y 40 -- CALLE PERU -- 32, 34, 36 38 y 40

ENTRADA UNICA: PERU 38

PRIMERA SÈRIE **PRIMAVERA DE 1881** PRIMERA SÈRIE

Aviso á nuestras favorecedoras y al público en general

☞ INAUGURACION—El Lúnes 5 de Setiembre de nuevos SALONES y GALERIAS para dar mas estension á los departamentos de confecciones y vestidos para Señoras, señoritas y niñas. Géneros de Fantasia, Percales, Jaconas, Géneros de Luto y Medio Luto, Géneros de hilo y Algodones Blancos para uso de familia, Ropa Blanca para Señoras, Señoritas y Niñas. Sederias, Groes y Géneros de seda de última moda para vestidos y Guarniciones, Boneteria, Corsés Guantes, Merceria, Abanicos, Perfumeria, Guarniciones, Articulos para Regalos, Fichus, Moños, Modas, Sombreros y Gorras, etc. etc. etc.

☞ INSTALACIONES—Nuevas é importantes duplicando el espacio y permitiendo aumentar los surtidos en cada ramo de nuestro Establecimiento y agregar especialidades nuevas.

Con motivo de esta INAUGURACION y de nuestras nuevas instalaciones hemos reunido y puesto en venta el mas completo surtido de artículos de Estacion como nunca hemos recibido y la mayor parte de las Novedades que ofrecemos á nuestras favorecedoras son esclusivas.

38 - Calle del Peru - 38 A LA CIUDAD DE LONDRES 38 - Calle del Peru - 38

ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA

16 v30 d. p. m.